

LECTURAS JURÍDICAS EN LÍNEA



FACULTAD DE DERECHO

ÉPOCA VIII
AÑO 2, NÚMERO 4

LECTURAS JURÍDICAS

EN LÍNEA

NÚMERO 4

Publicación Indexada

Sistema Regional de Información
en Línea para Revistas Científicas
de América Latina, el Caribe, España y Portugal

latindex

Folio 9795

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
Rector

MTRA. GEORGINA BUJANDA RÍOS
Secretaria General

**MTRA. RUTH DEL CARMEN
GRAJEDA GONZÁLEZ**
Directora de Extensión y Difusión

FACULTAD DE DERECHO

**MTRO. CÉSAR EDUARDO
GUTIÉRREZ AGUIRRE**
Director de la Facultad de Derecho

M.D.F. MARIBEL PEINADO MACHUCA
Secretaria Administrativa

**M.D.P.A.P. JESÚS ALBERTO
ESPARZA ROSALES**
Secretario Académico

**M.A.P. ROGELIO ÁNGEL
CUÉLLAR SALASPLATA**
Secretario de Extensión y Difusión

**MTRO. HÉCTOR IVÁN
CELESTÍN GARCÍA**
Secretario de Planeación

DR. EDUARDO MEDRANO FLORES
Secretario de Investigación y Postgrado

CONSEJO EDITORIAL
Dra. Rosa María Gutiérrez Pimienta
Dra. Alicia Ramos Flores
Dr. Jaime Ernesto García Villegas
Dra. Lila Maguregui Alcaraz
Dr. Sergio Facio Guzmán

**LECTURAS
JURÍDICAS
EN LÍNEA**

Época VIII
Número 4

Septiembre - Diciembre 2023
ISSN - e: En trámite
Reserva de Derechos: En trámite

Publicación trimestral de investigación y análisis
Editada por la Facultad de Derecho UACH
Ave. Universidad S/N. Campus Universitario,
C.P. 31220, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 413-44-77

Edición: Secretaría de Extensión y Difusión
de la Facultad de Derecho
Coordinador Editorial: Mtro. Rogelio Ángel Cuéllar Salasplata
Diseño Editorial: Mtra. Lourdes Cristina Dozal Barriga
Diseño de Portada: Mtra. Lourdes Cristina Dozal Barriga
Corrección de Estilo: Lic. Viviana del Carmen Garay Regalado
Se puede encontrar la edición virtual en:
<https://uach.mx/fd/lecturas-juridicas/>



Lecturas Jurídicas no se responsabiliza
de las opiniones y comentarios
expuestos por sus colaboradores.
HECHO EN MÉXICO

Lecturas Jurídicas en Línea. Año 2, número 4, septiembre - diciembre 2023, es una publicación tetramestral, gratuita, financiada y editada por la Secretaría de Extensión y Difusión, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. C. Escorza núm. 900, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, México. C.P. 31000. Tel. (614)4391500, dirección de correo electrónico: lecturasjuridicas@uach.mx, periodicidad de tres veces al año, para acceder visite: <https://uach.mx/fd/lecturas-juridicas/>, para descargar la revista en su formato PDF. Editor responsable: Rogelio Ángel Cuéllar Salasplata. Reserva de Derechos en trámite. ISSN en trámite. Fecha de la última modificación, mayo de 2023. Esta publicación sigue una política de acceso abierto.

PRESENTACIÓN	1
ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XXXI Y 134 FRACCIÓN IX; “COMISIÓN MIXTA PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL TRABAJO”	4
REY-HERNÁNDEZ DIANA PAOLA, TERRAZAS-ESTRADA CENOBIO	
COMISIONES ESTATALES DE SALARIOS MÍNIMOS	10
ESTRADA-CHÁVEZ BRUNO CESAR, TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX	
LA CONCILIACIÓN EN EL T- MEC	14
LUGO-ALDANA, DAVID EUGENIO, ASCENCIO-LOZANO, ERIKA PAOLA, TERRAZAS-ESTRADA, CENOBIO	
¿EXISTE INCLUSIÓN, PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS?	20
CALDERON-URIBE EDGAR EMANUEL, SAGARNAGA-VARGAS ALI ITZEL, RIVERA-CASTILLO YAZMIN ALEJANDRA	
ADICIÓN AL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN V	24
CARBAJAL-VILLALBA EDUARDO, OCHOA-LARA LARISSA ITZEL	
ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 132 Y 134	29
MACEDO-NÚÑEZ PAOLA NATALIA, TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX	
REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO	33
SANJURJO-AGUILERA XIMENA, RASCÓN AXEL DAMIÁN, TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX	
PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. “ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 127, EN SU FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”	38
ZENTENO-VARGAS DAHIANA KARYTINA, OCHOA-LARA LARISSA ITZEL	
REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN MÉXICO	43
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO QUE DEFINA LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES	
RAMÍREZ-VILLA GUSTAVO ANDRÉS, TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX	
GOBERNABILIDAD ELECTRÓNICA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS.	49
GUTIÉRREZ CHÁVEZ- MYRTHA GISELA	

**PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.
SEGUNDA PARTE.**

HERRERA DE LA CRUZ - JUAN PABLO

PRESENTACIÓN

Lecturas Jurídicas en Línea es una revista de tradición en el Derecho Mexicano. Especializada y parte del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, es motivo de gran satisfacción para nuestra Casa de Estudios. En cada edición se incorporan una serie de artículos de Maestros e Investigadores de distintas ramas de la Ciencia Jurídica, y temas estrechamente vinculados. Gracias a sus más de 50 años, a través de sus cinco épocas, Lecturas Jurídicas en Línea constituye un acervo histórico relevante para quien busque referentes serios de material científico jurídico. En el número 28, de su primera época, podemos localizar un texto muy interesante en materia de Derecho Internacional: Un tratado signado entre la nación comanche y el Estado Mexicano, encontrado e incluido, en esa edición, por el Dr. Rodolfo Cruz Miramontes, quien además fundó Lecturas Jurídicas y la dirigió por doce años. Este acuerdo internacional escapa incluso a expertos tratadistas que han venido a encontrarlo en nuestra publicación. También particularidades de este tipo hacen de la revista Lecturas Jurídicas un noble orgullo para la Facultad de Derecho.

1

Enfoque y alcance

Es una revista de divulgación científica y de creación de conocimiento dirigida a docentes, alumnos de posgrado, investigadores y egresados de esta Unidad Académica, así como a docentes e investigadores de otras Universidades y profesionales en el área jurídico-social.

Se aceptan colaboraciones de investigadores procedentes de cualquier instituto o país siempre y cuando sus trabajos sean originales, inéditos y se encuentren en torno al Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Internacional, así como Estudios Sociales. Los artículos deben ser el resultado de una investigación y labor personal. La revista se guarda el derecho de publicación.

Aviso de derechos de autor/a

El Comité Editorial requiere que el autor firme y envíe una Carta de Postulación y que anexe la copia de una identificación oficial; por medio de esta Carta Postulación el(los) autor(es) otorga(n) a Lecturas Jurídicas en Línea el consentimiento para editar, reproducir y publicar la obra. Los aspectos antes mencionados se llevarán a cabo sin fines de lucro y libres de cargo o regalías. Los derechos morales y patrimoniales de las obras quedan en el dominio de los autores, estos solamente ceden a Lecturas Jurídicas en Línea el derecho a la publicación de estas.

Por otro lado, las publicaciones de la revista Lecturas Jurídicas en Línea cuentan con un sistema de acceso abierto por lo que los lectores tienen la autorización de hacer uso del contenido publicado de manera absoluta o fragmentaria siempre y cuando indiquen adecuadamente los créditos respectivos a los autores de los textos y a la revista; lo anterior de acuerdo a la licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Lecturas Jurídicas en Línea toma la responsabilidad de abstenerse a cualquier uso lucrativo sobre los textos que recibe y/o publica.

Instrucciones para publicación

La Facultad de Derecho, con fundamento en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de la Facultad de Derecho, emitirá convocatoria para la recepción de artículos que se pretendan publicar en la revista, la fecha de inicio y término en la recepción de artículos para cada volumen de la revista se dará a conocer de manera pública en el portal de la Institución: <https://uach.mx/fd/>. Con la finalidad de tener un orden en la revisión formal de los artículos, se abrirá convocatoria los meses de enero, mayo y septiembre. En ese orden de ideas, Lecturas Jurídicas en Línea ofrecerá tres ejemplares al año.

No se hacen cargos por realizar la publicación. Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan las directrices y no se adhieren a los requisitos estilísticos y bibliográficos resumidos en los LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA LECTURAS JURÍDICAS. Los envíos no deben haber sido publicados previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a), los archivos de envío está en Microsoft Word, con el formato aplicable a Lecturas Jurídicas en Línea. Siempre que sea posible, los autores deben proporcionar direcciones URL y DOI para las referencias.

Contacto

Equipo Lecturas Jurídicas en Línea soporte técnico: lecturasjuridicas@uach.mx

Nota: La revista no suspende la recepción de manuscritos en ningún periodo por ninguna razón, una vez cerrada las fechas de la convocatoria, se seguirán recibiendo artículos que serán publicados en el siguiente número.

Política de preservación digital

Se generan copias de seguridad de cada número publicado que se conservan en un disco duro resguardado en las Instalaciones de la Secretaría de Extensión y Difusión, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua.

Disponibilidad de contenidos retrospectivos: se permite el acceso a números y documentos en texto publicados desde sus inicios.

Comité Editorial

Mtro. Cesar Eduardo Gutierrez Aguirre. Director de la Facultad de Derecho

Editor responsable: Jesús Alberto Esparza Rosales. Secretario de Extensión y difusión Cultural

Mtra. Lourdes Cristina Dozal Barriga. Jefa de la Unidad de Extensión

Editor Asociado: Lic. Luz Elena Núñez Guzmán. Centro de Investigaciones Jurídicas

Lic. Jeimy Rubí García Palma. Jefa de Sistemas

Consejo Asesor

Dra. María José Morales Vargas, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Dra. Marisol Ramírez Reyes, Directora de Atención a Grupos en Riesgo

Dr. Jaime Arturo Verdin Perez, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Mtro. Emmanuel Arocha García, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Dr. Mario Santiago Juárez, Universidad Autónoma de Tlaxcala

Dr. Mario Alfredo Hernández Sánchez, Universidad Autónoma de Tlaxcala

Mtro. Mario Alberto Marioni Nájera, Universidad Regional del Norte

Lic. Alfonso Mendoza Juarez, Red Iberoamericana Juvenil de Derecho Administrativo-RIJDA

Dr. Aníbal A. Orantes D., Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana

Dr. Rodrigo Serrano Castro, Universidad Autónoma de Baja California Sur

Dr. Raul Castañeda Pomposo, Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana

Dra. Alma Alejandra Soberano Serrano, Universidad Autónoma de Baja California, Campus Ensenada

La revista Lecturas Jurídicas se edita por esta institución desde 1959.

A partir de 2018 se publica exclusivamente en formato electrónico

LECTURAS JURÍDICAS



ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XXXI Y 134 FRACCIÓN IX; “COMISIÓN MIXTA PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL TRABAJO”

REY-HERNÁNDEZ DIANA PAOLA,¹
TERRAZAS-ESTRADA CENOBIO²

SUMARIO 1. *Introducción.* 2. *Desarrollo y argumentación jurídica.* 3. *Conclusiones y propuesta.* 4. *Bibliografía*

PALABRAS CLAVE

*Comisiones mixtas
Igualdad entre mujeres y hombres
Trabajo igualitario
Brecha salarial
Bases legales
Discriminación
Ley Federal del Trabajo*

RESUMEN

El siguiente trabajo propone la adición de los artículos 132 Fracción “XXXI Bis” y 134 Fracción IX Bis” en la Ley Federal del Trabajo, añadiendo así una nueva Comisión Mixta, la cual promueva la igualdad entre mujeres y hombres en el área de trabajo, en donde tanto patrones como trabajadores colaboren en su ejecución. Lo anterior debido a la poca práctica de las leyes que previenen la desigualdad laboral entre hombres y mujeres establecidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley Federal del Trabajo y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023

Como citar este artículo: REY HERNÁNDEZ, Diana Paola, TERRAZAS ESTRADA, Cenobio, “Adición a los artículos 132 fracción xxxi y 134 fracción IX; “Comisión Mixta para la promoción de la igualdad entre Mujeres y Hombres en el trabajo”, en *Lecturas Jurídicas en Línea*, México, Época VIII, núm. 3, mayo-agosto de 2023, pp. 45-50.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Este proyecto fue presentado ante la LXII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, a cargo de La Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS) celebrada en Guadalajara, Jalisco del 02 al 05 de abril de 2023, consiguiendo la mayoría de votos a favor durante la Sesión Plenaria llevada a cabo en la Universidad de Guadalajara.

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

¹ Diana Paola Rey Hernández, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a357704@uach.mx

² Cenobio Terrazas Estrada, PTC de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cterrazas@uach.mx

1. INTRODUCCIÓN

Las comisiones mixtas son organismos obligatorios que deben de existir en los centros de trabajo, los cuales tienen el propósito de proteger los derechos de los trabajadores así como controlar que los patrones cumplan con sus responsabilidades y con las normas establecidas en la LFT.

A estas comisiones se les considera como “organismos o entidades bipartitas” formadas tanto por el patrón, como por el trabajador y debido a esta bilateralidad se le llama “mixtas”. Aquellas personas que se incorporen a dichas comisiones tienen la obligación de salvaguardar el cumplimiento de las relaciones laborales que se llevan a cabo dentro de su empresa.

El objetivo de estas comisiones no es una resolución a los problemas internos dejando a un lado a las autoridades en materia laboral, sino que tienen el propósito de lograr una relación en donde las dos partes se sincronicen y tanto el patrón como el trabajador puedan colaborar de la manera más correcta y armoniosa posible.

La LFT establece 5 tipos diferentes de comisiones mixtas, y cada una de ellas cuenta con características y funciones específicas:

Comisión mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Verifica mediante observaciones o documentación, las condiciones de seguridad e higiene de la empresa.

Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la seguridad e higiene en los establecimientos.

Fomentar e implementar medidas para prevenir accidentes y enfermedades laborales.

CON BASES EN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XV.

Ley Federal del Trabajo, artículos 134, fracción IX, 509 y 510.

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, artículos 7, fracción IV, 8 fracciones II y 9.

Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Comisión de Capacitación y Adiestramiento.

Vigila, instrumenta, opera y mejora los sistemas y programas de capacitación y adiestramiento.

Propone cambios en la maquinaria, equipos, organización del trabajo y las relaciones laborales. Con el propósito de alcanzar mejores prácticas tecnológicas y organizativas para incrementar la productividad laboral.

Fomenta medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad e impulsa la capacitación, medición y elevación de la productividad y garantiza el reparto equitativo de sus beneficios.

Vigila el cumplimiento de los acuerdos de productividad.

Resuelve objeciones que presentan los trabajadores por la distribución de los beneficios de la productividad.

CON BASES EN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción XIII.

Ley Federal del Trabajo, artículos 153-E y 153-F.

Comisión mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Vigila que la empresa pague las utilidades conforme al proyecto realizado y de acuerdo con el plazo establecido en la LFT.

CON BASES EN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, fracción IX.

Ley Federal del Trabajo, artículo 125, fracción I.

Comisión Mixta para la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades.

Se encarga de formular el cuadro general de las antigüedades, y su objetivo es que el personal tenga conocimiento de los períodos de servicios que el empleador les está reconociendo.

CON BASES EN: El artículo 158 de Ley Federal del Trabajo.

Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo.

Crea un reglamento interior de trabajo a través de representantes de los trabajadores y del patrón. Esta propia comisión es quien debe aprobarla. CON BASES EN: El artículo 424 de Ley Federal del Trabajo.

2. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Expuesto lo anterior, contamos con cinco comisiones que protegen en la práctica los derechos de los integrantes de una empresa. Con estas comisiones se permite contar con Seguridad e Higiene en el trabajo, lo cual es muy necesario en una época de pos pandemia, contamos con la atención en la capacitación y el adiestramiento del personal para mejorar la calidad de los trabajos que se brindan, contamos con el exhorto a la participación de los trabajadores para que conozcan todo lo relacionado con sus utilidades, así como con sus antigüedades y la oportunidad de realizar un reglamento interior.

Sin embargo en la actualidad sostenemos un problema de discriminación que no podemos seguir contemplando en la vida diaria de las mexicanas y mexicanos, y a pesar de que diversas leyes expresan de forma muy clara la prohibición de estas faltas considero bastante importante la adición de una herramienta que proteja principalmente a las mujeres de la desigualdad laboral, de modo que las leyes se apliquen en la práctica laboral y se fomente una cultura de respeto e igualdad a través de una Comisión mixta para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Es de nuestro conocimiento que la discriminación laboral es la manifestación de violencia en el ámbito laboral. Consiste en la distinción, exclusión o restricción de las mujeres para menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, laborales y libertades fundamentales. Se expresa en el trato desigual de las mujeres en relación con los hombres. Se consideran como situaciones que han vivido las mujeres en sus lugares de trabajo, como violencia económica o psicológica, por el hecho mismo de ser mujeres, discriminación por su estado civil, por su edad, por tener hijos o hijas, por razones de embarazo y otras.

En México Según datos de la Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021, 40.0 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de la vida (79.3 % del total de las mujeres), 30.5 millones trabajó en los últimos cinco años (60.4 %) y 25.2 millones entre octubre 2020 y octubre 2021 (50.0 %). Del total de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1 % experimentó discriminación laboral, 7 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física.

Esto nos deja más que claro que las mujeres han vivido y viven una discriminación laboral por cuestión de género en sus relaciones de trabajo; según el informe del 2019 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la brecha salarial entre hombres y mujeres alcanza el 22% en Latinoamérica. Además, en promedio, para las áreas urbanas de América Latina, el salario medio de una mujer es un 89% del correspondiente a un hombre. Muchos reclutadores descartan a las mujeres con hijos de las oportunidades laborales, debido al estereotipo que se tiene de las madres que deben cuidar a sus hijos. Mientras que este rasgo personal no influye a la hora de considerar a una opción masculina.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, a nivel nacional, de las mujeres que alguna vez en su vida han participado en el mercado laboral, 27.9 % experimentó algún incidente de violencia, mientras que en 2016 la cifra fue de 26.6 por ciento. En lo que respecta a las entidades federativas, Chihuahua (37.8 %), Ciudad de México (34.6 %) y Baja California (34.4 %) registraron la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida laboral. Por su parte, Oaxaca (21.9 %), Guerrero (21.9 %), Zacatecas (20.3 %) y Chiapas (17.2 %), fueron los estados con los menores porcentajes de violencia en el ámbito laboral. Respecto a 2016, las entidades con mayores incrementos en la prevalencia de este tipo de violencia fueron: Ciudad de México (5.1 puntos porcentuales), Tabasco (5.0 puntos porcentuales) y Nuevo León (4.6 puntos porcentuales). En el trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros de trabajo (34.2 %), seguido por las y los jefes o patrones (21.7 %) y las y los supervisores capataces o coordinadores (10.7 %).

Las cifras con estudios de la discriminación laboral hacia la mujer siguen, y fluctúan a través de los años, pero lamentablemente no nos podemos deshacer de esta problemática. Es por eso por lo que propongo la instauración de una Comisión mixta para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, basando lo anterior en los requerimientos que establecen los siguientes artículos:

Artículo 5º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Fracción III: "Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;”

IV. “Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;”

Artículo 12: Corresponde al gobierno federal:

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo párrafo segundo: “... trabajo digno es aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por..., género...”

Artículo 3º párrafo segundo: “No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de..., género...”

Artículo 5º: Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;...

Artículo 56: “Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de... sexo, género,... condiciones de embarazo, responsabilidades familiares... salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley”

Artículo 132 fracción XXXI: “Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual,...;”

Artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: *El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado.*

Artículo 123 Constitucional fracción VII: “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

Sección B, fracción V: “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”

3. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Tras el análisis de dichos artículos llego a la conclusión de que el hecho de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos establezca que se debe de contar con un Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, no exime a la Ley Federal del trabajo de la adición de una nueva Comisión Mixta enfocada en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo. Al contrario, desde mi punto de vista lo considero un avance en dicha ley.

De modo que propongo adiciones al artículo 132 y 134 de la ley federal del trabajo quedando de la siguiente manera:

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

...

FRACCIÓN XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia yacoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

☒ **FRACCIÓN XXXI Bis. Implementar la Comisión Mixta para la Promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Trabajo.**

Y

CAPITULO II

Obligaciones de los trabajadores.

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

FRACCIÓN IX. Integrar los organismos que establece esta Ley;

☒ **FRACCIÓN IX Bis. En términos de comisiones mixtas obligatoriamente cumplir con la conformación de: la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades, la Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo y la Comisión Mixta para la Promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Trabajo.**

8

Estimo que es importante que en la LFT se especifique el requerimiento del cumplimiento de la integración de las comisiones mixtas que la ley nos requiere, adicionando la nueva que propongo, con el propósito de que los estatutos que las leyes anteriormente mencionadas nos brindan sean llevadas a la realidad de cada trabajadora, trabajador y patrón.

4. BIBLIOGRAFÍA

“5 Grandes Desafíos a Los Que Se Enfrentan Las Mujeres En El Mundo Laboral - Tips Y Consejos.”
DONDE ESTUDIAR UNA CARRERA. TEST VOCACIONAL. CARRERAS UNIVERSITARIAS -
UNIVERSIA COLOMBIA.

<https://orientacion.universia.net.co/infodetail/orientacion/consejos/5-grandes-desafios-a-los-que-se-enfrentan-las-mujeres-en-el-mundo-laboral--7897.html#:~:text=El%20hostigamiento%20laboral%20es%20uno,traer%20para%20su%20crecimiento%20profesional..>

Jaimes Sánchez, Alicia y Rojas Coss, Nora, “LA EQUIDAD de GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL EN MÉXICO” Instituto Politécnico Nacional, n.d. Disponible en:
<https://www.eumed.net/actas/19/desigualdad/14-la-equidad-de-genero-en-el-ambito-laboral-en-mexico.pdf>.

Prevencionar México. 2020. “¿Qué Son Las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento Y Productividad? | Prevencionar México.” Prevencionar México. February 27.
<https://prevencionar.com.mx/2020/02/27/que-son-las-comisiones-mixtas-de-capacitacion-adiestramiento-y-productividad/>.

“COMISIONES MIXTAS LABORALES - Alianza Jurídica.” 2020. Alianza Jurídica. January 7.
<https://alianzajuridica.com.mx/comisiones-mixtas-laborales/#:~:text=Todas%20las%20comisiones%20mixtas%20se,con%20los%20diversas%20especificaciones%20que.>

Fernández, Melisa, “Cuáles Son Las Comisiones Mixtas Que Debe Tener Mi Empresa- Factorial”, Factorial Blog, March 10, 2023
<https://factorial.mx/blog/comisiones-mixtas/#%C2%BFque-son-las-comisiones-mixtas.>

Instituto Nacional de las Mujeres 2023. “La Paridad de Género, Un Asunto de Igualdad Y de Justicia.” Gob.mx. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20la%20paridad%20de,vida%20democr%C3%A1tica%20de%20nuestro%20pa%C3%ADs..>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. “Encuesta Nacional Sobre La Dinámica de Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021.” Inegi.org.mx.
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2016. “Encuesta Nacional Sobre La Dinámica de Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2016.” Inegi.org.mx.
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

COMISIONES ESTATALES DE SALARIOS MÍNIMOS


ESTRADA-CHÁVEZ BRUNO CESAR,¹ TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX²

SUMARIO I. Introducción, II. El Salario Mínimo, III. Conclusión y Propuesta, IV. Bibliografía

Como citar este artículo:
ESTRADA CHÁVEZ, Bruno
Cesar, TERRAZAS ESTRADA,
Félix, "Comisiones estatales
de salarios mínimos", en
Lecturas Jurídicas en Línea,
México, Época VIII, núm. 3,
mayo-agosto de 2023, pp.
51-54.

Recibido: 16/ 01 /2023
Aceptado: 05/ 04 /2023



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
 This
work is licensed under a [Creative Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Nacional de Derecho del
Trabajo y de la Previsión
Social, a cargo de La
Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social (AMDTPS)
celebrada en Guadalajara,
Jalisco del 02 al 05 de abril de
2023, consiguiendo la
mayoría de votos a favor
durante la Sesión Plenaria
llevada a cabo en la
Universidad de Guadalajara

10

Mesa de trabajo: **Derecho
Laboral Individual**

Este proyecto fue presentado
ante la LXII Asamblea

1. INTRODUCCIÓN

En México el derecho laboral es fijado por la federación, siendo pocos los rubros en los cuales las Entidades Federativas pueden concurrir en auxilio de esta, pero la realidad interna de cada Entidad federativa es distinta según su gente, industria, población, entre otros. Por ello, la fijación de un salario mínimo general en toda la nación puede llegar a no impactar tanto en algunos Estados como en otros, por ello una medida que fortalezca el federalismo y ayude a una mejor calidad de vida para los trabajadores en estados donde el costo de vida es superior que en el resto del país, es descentralizar funciones exclusivas de la federación o permitir la intervención u simple opinión de las entidades federativas en decisiones como la fijación del salario mínimo.

2. EL SALARIO MÍNIMO

El salario mínimo en México ha venido teniendo un paulatino aumento en los últimos cuatro años, pasando de 81 pesos la jornada laboral a 207 pesos a principios de enero de dos mil veintitrés, esto representa un gran avance en busca de un mejor salario digno para los trabajadores y en general buscando una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.

¹ Bruno Cesar Estrada Chávez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a332604@uach.mx

² Felix Terrazas Estrada, PTC Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua

El aumento salarial que se presentó este año, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1 de enero, represento un aumento salarial del 20 % con respecto al año anterior el cual se encontraba en 172. 87 pesos en general y 260.34 pesos en la Zona Libre de la Frontera, quedando en 207.44 y 307.41, respectivamente, para este año. Esto según la CONSAMI representa una recuperación del 90% del poder adquisitivo de los trabajadores, pues adiciona 1,052 pesos a su salario mensual¹, a pesar de tener un índice inflacionario que cerró el año 2022, en un 8.7%, según el INEGI². Sin embargo, haciendo las cuentas el nuevo salario mínimo apenas, por mes, alcanzaría a oscilar en las 6,000 pesos mensuales, más o menos, lo que lo clasificaría en un salario insuficiente, según las cuatro clasificaciones creadas por el Observatorio de Trabajo Digno, de la asociación Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, pues es que clasifica los salarios de menos de 10,000 pesos mensuales como un salario insuficiente, más de 10,000 pesos pero menos de 15,000 pesos como un salario de supervivencia, de 15 a 20 mil pesos como un salario digno y más de 20, 000 pesos mensuales como un salario alto, encontrándose pues en la primera categoría el salario mínimo.³

Para determinar el indicador realizado por la asociación antes mencionada se toma en cuenta el precio de la canasta básica de alimentos, su costo mensual y el ingreso mensual de una persona, así pues tenemos que la canasta básica de alimento en México está calculada actualmente en 1,644 pesos mensuales en zonas rurales y 2,144 pesos en zonas urbanas, a un salario mínimo de menos de 6,000 pesos mensuales, tenemos que en zonas urbanas la canasta básica representa un tercio del sueldo mensual, pero es de precisar que existe una diferencia entre zonas urbanas y rurales, por no existir en dichas zonas una misma realidad, siendo lógicamente la vida más cara en las ciudades, mismo factor suele presentarse entre las diferentes entidades federativas, el costo de la vida suele cambiar mucho de un Estado a otro dentro de nuestro territorio nacional, tenemos por ejemplo que los Estados del Norte siempre se han caracterizado por tener un costo de vida más elevado que los estados de la zona centro y sur del país, tan solo a inicios de marzo, según la Secretaría de Economía entre los Estados del Norte Chihuahua tenía la canasta básica alimentaria más cara con un valor de 954.50 pesos por semana que podrían ser de 3 mil a 4 pesos por mes, en contra posición de Coahuila Estado Norteño que presento la canasta básica más económica con un costo de 901.40 pesos.

Otros datos presentados por la PROFECO en su reporte semanal llamado “QUIEN ES QUIEN EN LOS PRECIOS⁴” dedicada a analizar el establecimiento que mejores precios ofrece al consumidor, la canasta básica más barata en el país, en la semana del 13 al 17 de marzo, se encontró en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, ubicada en la zona centro norte, a un precio 916.20 pesos, mientras que la más barata en la ciudad de Saltillo, Coahuila donde se encontraba a 877.30 pesos, una diferencia de cuarenta pesos entre dos Estados vecinos.

Pero la canasta básica no es el único gasto que un trabajador debe poder costear, también la vivienda, servicios, transporte e incluso la educación en el caso de un padre de familia. Y no está demás incluir que constitucionalmente en el salario mínimo debe:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”⁵

¹ Boletín 001/2023, Comisión Nacional de Salarios Mínimos

² <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> CONSULTADO EN 27 DE MARZO DE 2023

³ <https://frentealapobreza.mx/observatorio-de-trabajo-digno/perfil-indicador.php?=siningresosuficiente> consultado el 27 de marzo de 2023

⁴ PROFECO. Quien es quien en los precios. Productos de primera necesidad lunes 27 de marzo de 2023. https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/primeran/2023/QQPPRIMERAN_032723.pdf consultado el 27 de marzo de 2023.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso A, fracción VI artículo 123

El costo de vida suele variar mucho de un Estado a otro, por ejemplo según el portal Expatistan⁶, el costo de vida en la ciudad de Monterrey es 8% más que en el resto de México y en comparación con otra capital como lo es San Luis Potosí el costo de vida es 28% más caro en la primera, otro ejemplo proporcionado por este mismo portal, dedicado a analizar los costos de vida de cada ciudad, estima que en la ciudad de Chihuahua el costo de vida es 6% más caro que en la ciudad de Guadalajara, siendo la comida el factor tiene un costo 39% más elevado en la primer ciudad, sin embargo salario mínimo es fijado igual en ambas ciudades, quedando claro pues qué que el salario mínimo, y su aumento trae beneficios dispares, teniendo para algunos Estados un gran impacto mientras que en otros puede ser casi imperceptible.

El salario mínimo es fijado por la CONSAMI (Comisión Nacional de Salarios Mínimos) un órgano un órgano federal que encuentra su fundamento a partir del artículo 90 al 97 de la Ley Federal del Trabajo, es específicamente en el artículo 94 que dice:

“Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.”⁷

Como podemos observar de inicio no se incluye a representantes de las entidades federativas, únicamente del gobierno y siendo los representantes de trabajadores y patrones, miembros de sociedades de carácter más nacional. A diferencia de otras comisiones como lo es la Reunión nacional de Funcionarios Fiscales, encargada de la vigilancia y desarrollo dl sistema nacional de Coordinación Fiscal que incluye en su conformación a los titulares de los órganos hacendarios de cada entidad federativa.

Ahora bien, el artículo 91 se establece lo siguiente:

“los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas...”⁸

Sin embargo la Comisión solo contempla dos áreas geográficas que son la Zona Libre de la Frontera y el resto de la república en general, por lo que solo se busca establecer un salario mínimo en general, haciendo muy difícil por su conformación el establecimiento de un salario mínimo específico para cada entidad federativa que atienda las necesidades y contemple el contexto específico de cada una de ellas.

Haciendo un análisis de comparación con otro país, en los Estados Unidos de América, el gobierno federal fija un salario mínimo para la unión, pero se deja en completa libertad a los estados para poder legislar un salario mínimo que vaya acorde con su realidad interna, con esto tenemos pues que “Según la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales (NCSL, por sus siglas en inglés), 30 estados y el Distrito de Columbia han adoptado salarios por encima del salario base federal. Algunas de estas entidades han vinculado sus aumentos al costo de vida para mantenerse al día con la inflación.”⁹ Y este año 23 Estados aumentaron su salario mínimo por encima del fijado por la federación con base en los aumentos ajustados por el costo de vida o la inflación.

3. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

⁶ <https://www.expatisitan.com/es/costo-de-vida/comparacion/guadalajara/chihuahua> consultado el 27 de marzo de 2023

⁷ LEY FEDERAL DE TRABAJO, última reforma 27 de diciembre de 2022

⁸ LEY FEDERAL DE TRABAJO, última reforma 27 de diciembre de 2022

⁹ González, Corina, Salario Mínimo en USA | En qué estado es mayor y cantidades, AS <https://us.as.com/actualidad/salario-minimo-en-usa-en-que-estado-es-mayor-y-cantidades-n/> consultado el 27 de marzo de 2023

Cada entidad federativa tiene una realidad distinta, pues nuestro país es bastante extenso y diverso, por ello la economía e industria interna, así como su gente y costo de vida varía de un Estado a otro por ello la generalización del salario mínimo no es para muchos estados tan beneficioso como lo podría ser en otros.

Como propuesta principal es buscar una reforma constitucional que busque la federalización de la comisión de salarios mínimos, y con esto no hablo de disolver la Comisión Nacional, sino conservándose ésta, como una entidad encargada de vigilar los salarios fijados por cada entidad federativa, fijando un salario mínimo como base, estableciendo un piso de salida a partir del cual los Estados puedan fijar sus propios salarios por encima de este, nunca por debajo, quedando cada estado con la facultad de establecer una comisión estatal de salario mínimo que pueda fijar un salario acorde a sus características específicas, esto con la finalidad de que cada entidad federativa se encuentre en la libertad de fijar su salario mínimo atendiendo a su contexto específico, fortaleciendo con esto no solo el salario digno, garantizando así una mejor calidad de vida, balanceando el costo de la misma con el salario, sino también el federalismo.

La reforma tendría que realizarse a la constitución, fundamento principal, que establece en el Inciso A, fracción VI, tercer párrafo, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.”

Quedando de la siguiente forma:

“El salario mínimo nacional se fijará por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Cada entidad federativa y la Ciudad de México podrá, a su consideración, establecer una comisión de salario mínimo estatal que fije el mismo, por encima del establecido por la Comisión Nacional, el cual regirá solo en dicha entidad federativa, quedando a cargo de la legislatura estatal fijar la reglas de su funcionamiento”

LA CONCILIACIÓN EN EL T- MEC

LUGO-ALDANA, DAVID EUGENIO¹, ASCENCIO-LOZANO, ERIKA PAOLA²,
TERRAZAS-ESTRADA, CENOBIO³

SUMARIO 1. *Introducción.* 2. *Desarrollo y argumentación de la propuesta,* 3. *Conclusión y propuesta,* 4. *Bibliografía*

**PALABRAS
CLAVE**

TLCAN
T-MEC
Conciliación
LFT
DOF
MASC
Reforma

RESUMEN

El Derecho Laboral individual, tiene un gran impacto después de Revolución Mexicana, donde se impulsó la creación de leyes laborales más justas y equitativas. En 1917 se promulgó nuestra Carta Magna, uno de los aspectos más importantes es la creación del artículo 123 que habla sobre la regulación de las relaciones laborales. Este artículo establece los derechos y obligaciones de los trabajadores, de los patrones, así como las condiciones de trabajo, el salario, la jornada laboral, la seguridad social y la organización sindical. En el año de 1919 surge la (OIT) Organización Internacional del Trabajo, nuestra Ley Federal del Trabajo surge en el año de 1931 y ha tenido varias reformas a lo largo de la historia, hasta llegar a la de 1970. El 24 de febrero del 2017 se publicó en el DOF una reforma al artículo 123 con gran impacto en las relaciones laborales, a 100 años de la creación de la CPEUM en nuestro país. El 1 de mayo de 2019 se publicó un decreto en el DOF, mediante el cual se reformó la Ley Federal del Trabajo, creándose un procedimiento conciliatorio que es necesario agotar antes de acudir ante los Tribunales del trabajo.

14

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023

Como citar este artículo: LUGO-ALDANA, David Eugenio, ASCENCIO-LOZANO, Erika Paola, TERRAZAS-ESTRADA, Cenobio, "La conciliación en el T- MEC", en *Lecturas Jurídicas en Línea*, México, Época VIII, núm. 3, mayo-agosto de 2023, pp. 55-60.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Este proyecto fue presentado ante la LXII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, a cargo de La Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS) celebrada en Guadalajara, Jalisco del 02 al 05 de abril de 2023, consiguiendo la mayoría de votos a favor durante la Sesión Plenaria llevada a cabo en la Universidad de Guadalajara.

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual. Ponencia de Estudio**

¹ David Eugenio Lugo Aldana, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a353645@uach.mx

² Erika Paola Ascencio Lozano, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a351246@uach.mx

³ Cenobio Terrazas Estrada, PTC de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cterrazas@uach.mx

1. INTRODUCCIÓN

Esta reforma concibió un nuevo modelo de administración para la justicia laboral y se introdujo a la conciliación como una instancia prejudicial y obligatoria. Las juntas de conciliación y arbitraje estaban compuestas por una representación tripartita: del patrón, del obrero y del gobierno. Con las reformas a la LFT surgen los tribunales laborales pertenecientes al Poder Judicial, que ahora son los encargados de dirigir y resolver las controversias que se susciten entre la parte obrera y la patronal gracias a la reforma implementada en el sexenio del ex presidente Peña Nieto, uno de los cambios más importantes es la etapa conciliatoria. Que tiene como finalidad de resolver el conflicto entre las partes sin necesidad de agotar todas las etapas del procedimiento, lo cual considero que es en beneficio de la parte trabajadora ya que en poco tiempo podría verse favorecido con el reconocimiento de sus derechos. Los ejes sobre los cuales giró la iniciativa de reforma fueron tres:

1. La desaparición de las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje y su sustitución por los órganos del Poder Judicial federal y de los poderes judiciales locales, en su ámbito competencial.
2. Replanteamiento de la función conciliatoria como instancia prejudicial, que estaría a cargo de centros especializados con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones.
3. Revisión y, en su caso, creación de un organismo descentralizado para atender el registro de los contratos colectivos y de las organizaciones sindicales. (VÁZQUEZ 2023, 15)

Ahora bien, ¿Qué causa que una disputa o problema entre un trabajador y su patrón se lleve ante un tribunal del trabajo?

¿Qué hace que esas mismas continúen la disputa ante la autoridad?

¿Qué hacen que decidan llegar a una conciliación?

Según Gómez Alcántar, la conciliación es un proceso por medio del cual las partes en conflicto, a través de la intervención de un tercero, llegan a un acuerdo que dirime sus diferencias. (MORALES 2022, 56)

Los mecanismos alternativos de solución de controversias o medios de solución de conflictos son procedimientos distintos a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos de intereses entre dos partes. Dentro de este tipo de medios se encuentran la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje. (Martínez 2020, 183)

Estos conceptos nacen en el Derecho Internacional Público, con la necesidad de resolver controversias de los sujetos internacionales, en el Derecho Laboral la conciliación surge con la finalidad de agilizar cualquier conflicto laboral.

La última reforma a la LFT en el 2019 tuvo un gran cambio en la impartición de justicia, con la creación de los tribunales del trabajo. Otro aspecto importante de la reforma a la LFT es la implementación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

En México, la conciliación es un proceso necesario y confidencial que puede ser solicitado por cualquier parte involucrada en el conflicto laboral, previo al acudir ante los Tribunales del trabajo.

La conciliación se lleva a cabo ante una autoridad laboral, que actúa como mediadora entre las partes contendientes y busca llegar a un acuerdo que sea aceptable por ambas partes.

El proceso de conciliación laboral se rige por los principios de imparcialidad, confidencialidad y eficacia, y tiene como objetivo resolver el conflicto de manera rápida y eficiente, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial.

Algunos de los cambios más importantes en materia de derechos laborales, son el aumento del salario mínimo, la ratificación del Convenio 98 de la OIT y la reforma a la subcontratación.

Cabe mencionar que en Francia desde el año 1877 se establecieron Los Consejos de Conciliación, que integrados por los representantes de trabajadores y de patrones del prefecto del lugar, tenían la obligación de conocer los conflictos laborales y desarrollar de la mejor manera posible, la conciliación (ALCÁNTARA 2014, 131)

Los MASC empiezan a tener un auge en el 2019 y su fundamento jurídico se encuentra en la Fracc. V del artículo 17 de nuestra carta magna.

Artículo 17: Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Fracción XX, del Apartado A, del artículo 123 Constitucional:

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyen en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Las autoridades relacionadas con la implementación de justicia laboral, como lo es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, buscan la manera de conciliar.

La tarea del conciliador únicamente es ponderar y equilibrar los intereses presentados tanto como de la parte actora y demandada.

El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instauró la Unidad de Enlace de la Reforma de Justicia Laboral. Esta pretende expedir el Código Nacional de Procedimientos Laborales y la ley que regule la etapa de conciliación, los cuales se someterán al Congreso de la Unión para su estudio y dictamen. (Martínez 2020, 190)

El incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado a partir de la década de los 80, el aumento significativo de los conflictos individuales. En dos décadas, de 1995 a 2015, se incorporaron a la población económicamente activa del país, más de 18 millones de mexicanos, periodo en el que los conflictos individuales aumentaron 132%, al pasar de 125, 510 en diciembre de 1994 a 291, 548 en diciembre de 2015.

16

2. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

México forma parte del (T-MEC) junto con Estados Unidos y Canadá, el cual establece la obligación de los países miembros de promover la conciliación laboral como un medio alternativo de solución de conflictos, y establece la creación de mecanismos laborales para resolver las diferencias entre las empresas y los trabajadores.

El 30 de noviembre de 2018, en Argentina, en el marco de la Cumbre de Líderes del G20, México, Estados Unidos y Canadá, a través de sus presidentes y primer ministro, respectivamente, firmaron el acuerdo con el cual el T- MEC entra en vigor el de 1 julio del 2020.

En lo concerniente al ámbito laboral, los países se comprometieron a establecer condiciones de libertad de asociación y reconocimiento pleno y efectivo al derecho a la negociación colectiva. (VÁZQUEZ 2023, 18)

El 1ero de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mejor conocido como TLCAN.

Este acuerdo logró que México se posicionará como un socio elemental para Estados Unidos y Canadá, dando firmeza a nuestro país como una plataforma de exportación a los mercados globales.

El T- MEC ha sido un medio para adoptar la economía mexicana a las grandes corrientes de la globalización.

Estados Unidos está colocado como primer socio comercial de México y Canadá en el quinto lugar, esto quiere decir que en los EE.UU. se encuentra nuestro mayor mercado de exportación y fuente de importaciones, en tanto que Canadá ocupa el segundo puesto de exportación y sexta fuente de importaciones. Mientras que México es el segundo mercado para las exportaciones de los EE.UU. (15.7% del total) y su segunda fuente de importaciones (13.4% del total) y para Canadá, México es su tercer socio comercial (quinto mercado de exportación y tercera fuente de importaciones).

Desde la entrada en vigor del TLCAN, el comercio entre México, Estados Unidos y Canadá se triplicó. Entre 1993 y 2017 el comercio de México con Estados Unidos creció casi 6 veces (de 88.3 miles de millones de dólares (MMD)) dando un total de 522.2 MMD, mientras que con Canadá, creció 8 veces (de 2.7 MMD a 21.1 MMD), es decir, casi 2 millones de dólares por minuto. Desde 1999 a 2016, los países del TLCAN han invertido en México alrededor de 241,013 millones de dólares.

A nivel regional, el T-MEC convirtió a Norteamérica en la zona de libre comercio más grande del mundo, fomentando la integración de cadenas de valor y producción competitivas internacionalmente. El T-MEC ha permitido la modernización de la planta productiva manufacturera nacional, así como de los sectores agropecuario y agroindustrial, gracias a la inserción de México en la economía mundial vía las cadenas globales de valor.

3. CONCLUSION Y PROPUESTA

En conclusión, la relación entre la conciliación en México y el T-MEC es estrecha. La implementación de mecanismos de conciliación y resolución de conflictos es una parte importante del capítulo 20, sección A del TLCAN, que aborda la solución de controversias.

El T-MEC ha ayudado a fomentar la inversión extranjera y el comercio en México, lo que ha llevado a un aumento en el número de conflictos comerciales y laborales. La implementación de mecanismos de conciliación y arbitraje ha sido esencial para resolver estas disputas de manera efectiva.

La conciliación también ha sido un enfoque efectivo para abordar las violaciones laborales en México. El Capítulo 16 del T-MEC establece que los países miembros deben asegurar que sus leyes laborales cumplan con ciertos estándares internacionales, y que los trabajadores tengan acceso a mecanismos efectivos de resolución de conflictos.

La razón por la que las Juntas de Conciliación y Arbitraje llegaron a estar rebasadas es porque el proceso de conciliación no se hacía de la manera correcta, la regla general es que la conciliación no se tomaba en serio, no eran promovidas por gente que es especialista en temas de medios alternos de solución de controversias, tenemos que evolucionar el pensamiento en México para ejercer un control ético como abogados.

Hoy en día la mayoría de los pleitos laborales pueden y deben arreglarse, buscando medios alternos de solución de controversias, entender la mediación como un elemento fundamental del derecho del trabajo.

En resumen, la implementación de mecanismos de conciliación y resolución de conflictos ha sido una parte clave del T-MEC en México. Estos mecanismos han ayudado a resolver disputas comerciales y laborales de manera efectiva y han garantizado el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos laborales.

PROPUESTA:

En el artículo primero de nuestra carta magna se menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Con la firma del T-MEC buscamos fortalecer el cumplimiento de los estándares laborales internacionales: Los tratados internacionales, como el que se menciona, establece ciertos estándares laborales que deben cumplirse en los países miembros, esto se va a lograr a través de campañas de conciencia que informe a las personas sobre los beneficios de la conciliación y la importancia de tener mecanismos efectivos de resolución de conflictos. Debemos utilizar las TICS (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para lograr una comunicación efectiva con todos los sectores de la sociedad y que se conozcan los beneficios de la conciliación.

Consideramos que es necesario el fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes laborales, brindándoles los recursos y la formación necesarios para cumplir con su mandato. y así mismo, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la aplicación de las leyes laborales, estableciendo mecanismos efectivos para que los trabajadores y los empleadores puedan denunciar las violaciones a los derechos laborales.

Esto con el fin de establecer un diálogo social efectivo entre los trabajadores, los empleadores y el gobierno, para desarrollar políticas y prácticas que mejoren las condiciones laborales y promuevan el cumplimiento de los estándares laborales.

También es importante mencionar la necesidad de fortalecer la educación y la capacitación de los trabajadores para que puedan conocer y defender sus derechos laborales. Asimismo, en México es necesario promover la inclusión y la igualdad de género en el mercado laboral, asegurando que las mujeres y otros grupos vulnerables tengan acceso a empleos dignos y bien remunerados.

El fomentar la cooperación internacional en materia laboral, para intercambiar buenas prácticas y experiencias exitosas en la aplicación de los estándares laborales internacionales es solo un paso para lograr un gran cambio en nuestro país y Para que esto funcione, creemos que es importante apoyar iniciativas de investigación y evaluación en donde se evalúe constantemente la efectividad de los mecanismos de conciliación y los tratados internacionales para garantizar que estén funcionando

adecuadamente. La investigación y la evaluación pueden ayudar a identificar áreas de mejora e informar sobre las políticas y programas futuros.

Nosotros consideramos que esto nos ayudará a dar un gran paso para así poder mejorar las condiciones laborales y promover una economía más justa y equitativa en nuestro país.

3. REFERENCIAS

GÓMEZ ALCÁNTARA, Antonio Isaac., *Conciliación Y MEDIACIÓN EN EL DERECHO DEL TRABAJO*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

MARTÍNEZ, Verónica Lidia, «Reforma constitucional de la justicia en materia laboral: ejemplo de omisión legislativa.» *IUS REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 2020: 182-204.

YARRINGTON MORALES, María Antonieta, «LA CONCILIACIÓN, LA BISAGRA QUE PERMITE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL LABORAL.» *Revistas Jurídicas UNAM*, 2022: 49-76.

VÁZQUEZ MACÍAS, Ma Carmen *LA NUEVA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO: instituciones jurídicas implementadas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2023.

¿EXISTE INCLUSIÓN, PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS?

CALDERON-URIBE EDGAR EMANUEL,¹ SAGARNAGA-VARGAS ALI ITZEL,² RIVERA-CASTILLO YAZMIN ALEJANDRA³

SUMARIO 1. *¿Existe inclusión, para los Pueblos Originarios?*, 2. *Propuesta*, 3. *Conclusión*, 4. *Bibliografía*

PALABRAS CLAVE

Pueblos originarios
Derechos laborales
Garantías individuales
8 de agosto
Étnica

RESUMEN

Esta propuesta surgió, como respuesta a una preocupación acerca de los derechos laborales en los pueblos originarios, que actualmente en todo México residen de manera estacionales, eventuales, o migrantes siendo esto un factor muy preocupante ya que la diversidad multicultural nos ha llevado a la discriminación étnica y de clases en donde se presentan violaciones a los derechos humanos de los pueblos originarios al no garantizar todos sus derechos y garantías individuales constitucionales, ya que según INEGI el pasado 8 de agosto del 2022 estimaron que el 23.2 millones de la población en México son de pueblos originarios de los cuales no todos hablan español y del porcentaje que lo hablan no se conoce realmente cuantos comprenden el idioma sin embargo la propuesta de adicionar el capítulo II regularía los derechos de los pueblos originarios a su vez reconociendo sus garantías individuales.

20

Recibido: 16/ 03 /2023
Aceptado: 05/ 04 /2023

Como citar este artículo: CALDERON URIBE Edgar Emanuel, SAGARNAGA VARGAS Ali Itzel, RIVERA CASTILLO Yazmin Alejandra, "¿Existe inclusión, para los pueblos Originarios?", en *Lecturas Jurídicas en Línea*, México, Época VIII, núm. 3, mayo-agosto de 2023, pp. 61-64.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
![Creative Commons License](https://i.creativecommons.org/l/by-nc-sa/4.0/88x31.png) This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Este proyecto fue presentado ante la LXII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, a cargo de La Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS) celebrada en Guadalajara, Jalisco del 02 al 05 de abril de 2023, consiguiendo la mayoría de votos a favor durante la Sesión Plenaria llevada a cabo en la Universidad de Guadalajara.

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

¹ Edgar Emanuel Calderon Uribe, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a346250@uach.mx

² Ali Itzel Sagarnaga Vargas, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a346216@uach.mx

³ Yazmin Alejandra Rivera Castillo, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cantidata a Maestra en Derechos Humanos, yarivera@uach.mx

1. ¿EXISTE INCLUCION, PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS?

El día de hoy hablaremos de la regulación del trabajo en los pueblos originarios, no muchos sabrán que la mayoría de los pueblos originarios no están interculturalizados, es tan así que, según el INEGI, En México existen 23.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total. Los cuales se identifican en total el 6.1 % de la población total hablantes de lengua indígena.

De las 7.4 millones de personas y más hablantes de alguna lengua indígena, 6.4 millones que sería el equivalente a 87.2 % y el 11.8 % que equivale a 866 mil no hablan español, aclarando que el hecho de hablar una lengua originaria no significa que lo comprendan o lo entiendan como una persona hispano hablante ya que los pueblos originarios como tal no desarrollaron ellos una escritura para su dialecto sino que al momento de ser conquistados los españoles impusieron una escritura aunque al pasar los años sigue existiendo un grupo significativo de los pueblos originarios que no saben leer ni escribir y si bien pueden hablar el español y su lengua nativa no significa que entiendan el significado de lo que se esté hablando en español.

La educación en México para los pueblos originarios está en decadencia ya que solo se tiene un promedio de 6.2 grados en educación básica para el sector que habla español y siendo una cifra menos para los que solo hablan una lengua nativa por lo tanto al no tener una educación de un buen nivel no podemos pedirles la comprensión para contraer un contrato laboral por lo cual se presta a la sobre explotación del patrón al trabajador

21

2. PROPUESTA

Por lo cual nosotros proponemos una nueva iniciativa de adición del capítulo denominado:

CAPITULO XVII

“DEL TRABAJO A PUEBLOS ORIGINARIOS”

ARTICULO 353-V Los pueblos originarios tienen derecho al pleno goce de los derechos y garantías reconocidos por la ley federal del trabajo y a medidas especiales, para corregir, reparar, y prevenir la discriminación de que hayan sido objeto históricamente.

ARTICULO 353-W Derecho a la preservación, protección y promoción del desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus lenguas, culturas, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos naturales, medicina tradicional y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas originarios, residentes y transitorios.

ARTICULO 353-X A que reciban protección especial cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales, o migrantes, al igual, cuando estuvieren contratados por contratistas especializados se rigen bajo el Artículo 2 de la Ley Federal del trabajo

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

ARTICULO 353-Y: Todos los trabajadores de origen étnico que no hablen, escriban, o comprendan el idioma español, se les tendrá que conceder un traductor intercultural que esté

plenamente en conocimiento acerca de los derechos del trabajador para que le facilite la comprensión de dicha relación laboral.

ARTICULO 353-Z: Garantizar que los trabajadores de pueblos originarios:

- I. Gocen de igualdad de oportunidades y de trato en las condiciones del empleado
- II. Que no estén sometidos a ningún tipo de discriminación psicológica, física, o económica
- III. Que no estén sometidos a hostigamiento racial, sexual, género, discapacidad, preferencias sexuales, religión e idioma.
- IV. Gocen de derecho de asociación, derecho de dedicarse libremente a todas las actividades sindicales a su vez concluir convenios colectivos.

3. CONCLUSIÓN

Para concluir, podemos ver que los grupos originarios están siendo vulnerados y nada inclusivos dentro de la ley federal del trabajo, ya que no se hace mención en ningún artículo en particular cayendo en un gran vacío legal.

La ley federal del trabajo nos destaca que en ninguna manera puede existir cualquier tipo de discriminación y que ante la ley laboral todos somos iguales y se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

Por lo tanto, tenemos que ser solidarios y adicionar un nuevo capítulo, donde podamos tratar este tema más afondo, los pueblos originarios se merecen las mismas oportunidades como cualquier persona y esto solo se lograra con la equidad de circunstancias.

4. BIBLIOGRAFÍA

- "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS". Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), 8 de agosto de 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf.
- "LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS". 4 de diciembre de 2018. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>.
- "COMISION INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DERECHOS LABORALES". 1994. <https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XIX.htm#:~:text=Artículo%2018:%20%20%20Los%20pueblos%20indígenas,trabajo,%20empleo%20o%20salario>".
- "LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE SINALOA". CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México, 9 de febrero de 2018. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Sinaloa/Ley_DPCIE_Sin.pdf.
- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO". 1 de agosto de 1970. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_del_Trabajo.pdf.

ADICIÓN AL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN V

CARBAJAL-VILLALBA EDUARDO,¹ OCHOA-LARA LARISSA ITZEL²

SUMARIO 1. *Introducción*, 2. *Desarrollo y argumentación jurídica pertinente*, 3. *Fundamentación Jurídica*, 4. *Conclusión*, 5. *Propuesta*, 6. *Bibliografía*.

Como citar este artículo:
CARBAJAL VILLALBA
Eduardo, OCHOA LARA
Larissa Itzel, “ Adición al
Artículo 132, Fracción V ”, en
Lecturas Jurídicas en Línea,
México, Época VIII, núm. 3,
mayo-agosto de 2023, pp. 65-
69.



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International
License. [http://creativecommons.org/licenses/
by-nc-sa/4.0/](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
This work is
licensed under a [Creative
Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Este proyecto fue presentado
ante la LXII Asamblea Nacional
de Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social, a cargo de La
Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social (AMDTPS)
celebrada en Guadalajara,
Jalisco del 02 al 05 de abril de
2023, consiguiendo la mayoría
de votos a favor durante la
Sesión Plenaria llevada a cabo
en la Universidad de
Guadalajara

24

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito laboral existe una situación que en mi opinión nuestros legisladores no han resuelto para beneficio de la salud de nuestro trabajador mexicano, la cual consiste en que, dichos trabajadores están durante largas jornadas de pie, debido a la naturaleza de su trabajo, sin embargo, no existe una regulación legislativa en la que estos tengan un debido descanso además del legal de media hora para tomar alimentos regulada en el artículo 63 de nuestra Ley Federal del Trabajo.

Esta situación ya se había intentado resolver sin éxito por el Senador Ricardo Monreal Ávila, al proponer una adición al artículo 132, fracción V, en donde tal artículo tiene como contenido tener los suficientes asientos a su personal, y más adelante dice “cuando lo permita la naturaleza del trabajo”, con esto último, descartando totalmente la posibilidad de un asiento para un trabajador donde su jornada laboral lo tenga que tener de pie por horas, como sería el caso en los trabajos principalmente industriales.

Pero, en este trabajo el objetivo principal será exponer por qué no es viable que, precisamente debido a la naturaleza del trabajo, el trabajador tenga que tener una afectación en su salud, que trasciende a su vida cotidiana, con dolores, una fatiga muscular y una afectación psicológica.

¹ Eduardo Carbajal Villalba, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a362953@uach.mx

² Larissa Itzel Ochoa Lara, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, candidata a Maestra en Derechos Humanos, itlara@uach.mx

Expuesto lo anterior, el resultado que se espera es una adición a dicho artículo antes propuesto por el senador, donde se adicione como parte del precepto contar con un asiento por y, a pesar de la naturaleza del trabajo, esto mismo por ser perjudicial, y en lo siguiente se expondrá el porqué.

2. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PERTINENTE

En nuestro país contamos con trabajos donde es necesario estar de pie para la realización de cierta actividad laboral, donde realizar movimientos que implique una extensión completa del cuerpo no se facilita utilizando un asiento, por lo que sería contraproducente para la empresa.

Pero esta situación de estar de pie trae una serie de consecuencias a la salud del trabajador, pues según Canadian Centre for Occupational Health and Safety, agencia federal encargada de prevenir y/o eliminar enfermedades y lesiones ocurridas en el área laboral en Canadá, han establecido que, estar de pie por horas prolongadas trae como efecto entre otros, los siguientes síntomas: dolor de pies, hinchazón de las piernas, venas varicosas, fatiga muscular general, dolor lumbar, rigidez en el cuello y los hombros, y otros problemas de salud.

Esta serie de síntomas produce una serie de efectos colaterales relacionados a la posición de estar de pie, por tanto, analizaremos cada uno de estos:

Venas varicosas.

Según el Hospital Mayo Clinic, estas surgen debido a que la presión de estar de pie o caminando afecta la parte baja del cuerpo, dando como resultado que las venas cercanas a la superficie de la piel, se puedan convertir en venas varicosas, también conocidas como “varices”.

Este síntoma puede tener diferentes tipos de grado para el afectado, desde un problema estético donde pueden surgir las arañas vasculares o las antes mencionadas venas varicosas, hasta un problema donde ya se presenta el dolor, donde este puede ser leve y con inconformidad hasta problemas de mayor importancia.

Los síntomas que derivan de las venas varicosas puede ser fatiga muscular, molestias en la parte inferior del cuerpo como hinchazones o palpitaciones, junto con picazón y cambio en la tonalidad de la piel alrededor de la vena varicosa, y por último para situaciones más graves que pueden derivar de este problema son la creación de úlceras, sangrado y coágulos de sangre.

Dolor lumbar.

El centro de estudios Cleveland Clinic nos dice que, este síntoma ocasionado por levantar peso pesado, o estar horas de pie o sentado, es un dolor que se identifica por afectar la zona inferior de la columna vertebral. La afectación puede variar de un dolor leve a un dolor intenso, donde afecta el caminar, trabajar, realizar actividades cotidianas o hasta dormir.

Dependiendo de la situación el sujeto puede tener una rigidez en la espalda que ocasiona una reducción del rango en el movimiento, junto con la dificultad de mover o enderezar la espalda.

El otro caso de síntomas es el relacionado con la postura, afectándola de tal manera en la que el paciente batalla para estar erguido al levantarse, ocasionando que este se levante sin una alineación a su cadera.

Por último, nos referimos a los espasmos musculares, que es síntoma grave, donde el paciente puede sentir demasiado dolor, llegando a la posibilidad de no poder caminar, estar de pie o hasta de moverse. Esto se ocasiona después de que el paciente tiene una distensión, que son músculos o tendones rotos o estirados.

Fatiga Muscular

Y, por último, la National Library of Medicine de Estados Unidos menciona que, la fatiga muscular además del cansancio físico, puede llegar a lo psicológico donde el trabajador empiece a tener una fatiga subjetiva, ocasionando que el estado de alerta, la concentración y hasta la motivación se vean disminuidos. Todo esto puede ser subjetivamente evaluado mediante la escala Borg u otros cuestionarios, pero si se requiere una evaluación técnica se tendría que usar una electromiografía la cual nos indica qué músculos presentan fatiga.

Cuando el trabajador presenta un malestar, esto puede llegar a afectar a la productividad de su trabajo, causando un descontento en sus actividades, y si esto llegase a ser más grave, los costos por lesiones laborales, serán por parte del patrón.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Una vez analizadas las consecuencias de un trabajo de pie durante horas, procederemos a exponer porque a pesar de la naturaleza del trabajo, esto no es viable, y es anticonstitucional el artículo 132,

fracción V de nuestra Ley Federal del Trabajo, con nuestra constitución en nuestro artículo 123, fracción XV, junto con nuestros tratados internacionales.

En nuestra Ley Federal del Trabajo nos menciona el siguiente artículo donde nos basamos para esta ponencia.

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;”

Ahora bien, después de analizar tal precepto, se excluye como antes mencionamos el uso de un asiento dependiendo de la naturaleza del trabajo, ocasionando consecuencias para la salud.

En nuestra Constitución, en el artículo 123, fracción XV nos dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;”

En este apartado también indica que, “Así como organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.”. Un trabajo de pie, no tiene una garantía mayor para la salud, pero se sigue dejando su administración a voluntad del patrón, como una opción que puede implementar, cuando no debería ser totalmente así.

Por eso mismo, tomando en cuenta la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 3, donde dice: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”, propongo en esta ponencia la siguiente adición al artículo 132, fracción V:

“V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

En caso de que la naturaleza no lo permita, se le proporcionará al trabajador un descanso como mínimo de diez minutos por hora y media laborada en actividades donde se implique estar de pie, y en el caso de mujeres con seis meses o más de embarazo se le proporcionará como un mínimo de quince minutos. El descanso proporcionado no afectará la media hora ni se le descontará tiempo de su jornada o de alguna otra prestación.”

De esta manera, se evitarán o limitarán daños físicos que perjudiquen la salud del trabajador, consiguiendo que este tenga las condiciones debidas, consiguiendo así también, el objetivo principal del artículo 123 constitucional y el de la Ley Federal del Trabajo.

A lo que respecta al patrón, éste tendrá la posibilidad de negociar los términos del descanso respectivo con el sindicato de trabajadores, siempre teniendo en cuenta el esfuerzo utilizado durante una jornada laboral para así determinar, que cantidad de tiempo de descanso será la correcta o necesaria

4. CONCLUSIÓN

Con esta adición se consigue una mejora en las condiciones generales laborales de los trabajadores que realizan sus actividades estando de pie, evitando un daño a su salud, tomando en cuenta que, los resultados de una empresa no siempre tienen el mismo valor que la salud de sus trabajadores.

A pesar, de que este daño no puede ser notorio a primera instancia, a tiempo prolongado este conseguirá una afectación profunda que repercutirá en la salud del trabajador. El trabajador es nuestra preocupación principal debido a que, gracias a los esfuerzos conseguidos por los trabajadores mexicanos a través de los años, hemos conseguido que este país este donde actualmente se encuentra mundialmente.

Por lo tanto, una mejora que pudiera parecer pequeña, puede significar demasiado. Recordemos que, para noviembre del 2022 la Población Ocupada según el INEGI, alcanzó la cifra de 58.9 millones de personas, o sea, el 97.2% del PEA. Del total de personas ocupadas, son 40.1 millones (68.2%), que

operaron como trabajadoras o trabajadores subordinados y remunerados ocupando una plaza o un puesto de trabajo. Además, 13.2 millones (22.4%) trabajaron de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleadas o empleados. Dejando una cifra de solamente tres millones (5%) los cuales fueron patronas, patronos o empleadores. Y, por último, 2.6 millones (4.4%) se desempeñaron en los negocios o parcelas familiares.

Para la consideración de esta ponencia, tomamos en cuenta que de esos 40.1 millones de trabajadores y trabajadoras, una parte desempeña su trabajo estando de pie, afectado su salud, y sin que se le respete una buena condición de trabajo para el desempeño de sus actividades.

5. PROPUESTA

Por este medio, para finalizar el objetivo de esta ponencia, mi propuesta es la adición a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, Fracción XV, que sería del tenor literal siguiente:

“En caso de que la naturaleza no lo permita, se le proporcionará al trabajador un descanso como mínimo de diez minutos por hora y media laborada en actividades donde se implique estar de pie, y en el caso de mujeres con seis o más meses de embarazo se le proporcionará como un mínimo de quince minutos. El descanso proporcionado no afectará la media hora ni se le descontará tiempo de su jornada o de alguna otra prestación.”

6. Bibliografía

- Government of Canada, C.C.for O.H.and S. (ed.) (2023) Working in a standing position - basic information, Canadian Centre for Occupational Health and Safety. CCOHS . Available at: https://www.ccohs.ca/oshanswers/ergonomics/standing/standing_basic.html#:~:text=However%2C%20working%20in%20a%20standing,shoulders%2C%20and%20other%20health%20problems. (Accessed: March 7, 2023).
- Clinic, M. (2022) Varicose veins, Mayo Clinic. Mayo Foundation for Medical Education and Research. Available at: <https://www.mayoclinic.org/diseases-conditions/varicoseveins/symptoms-causes/syc-20350643> (Accessed: March 7, 2023).
- Halim, I. et al. (2012) Assessment of muscle fatigue associated with prolonged standing in the Workplace, Safety and health at work. U.S. National Library of Medicine. Available at: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3430927/> (Accessed: March 7, 2023).
- United Nations , O. (1948) La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas, United Nations. United Nations. Available at: <https://www.un.org/es/aboutus/universal-declaration-of-human-rights> (Accessed: March 7, 2023).
- Clinic , C. (2021) Low back pain: Causes, diagnosis & treatments, Cleveland Clinic. Available at: <https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/7936-lower-back-pain> (Accessed: March 7, 2023).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, I.N.E.G.I. (2018) “RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO.” Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 132 Y 134

MACEDO-NÚÑEZ PAOLA NATALIA¹, TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX²

SUMARIO 1. *Introducción*, 2. *Desarrollo y argumentación jurídica pertinente*, 3. *Fundamentación jurídica*, 4. *Conclusión*, 5. *Propuesta*, 6. *Bibliografía*.

Como citar este artículo:
MACEDO NÚÑEZ Paola
Natalia, TERRAZAS
ESTRADA, Félix, “Adición a
los artículos 132 y 134”, en
Lecturas Jurídicas en Línea,
México, Época VIII, núm. 3,
mayo-agosto de 2023, pp. 70-
73

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International
License. [http://creativecommons.org/licenses/
by-nc-sa/4.0/](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
This work is
licensed under a [Creative
Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Este proyecto fue presentado
ante la LXII Asamblea Nacional
de Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social, a cargo de La
Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social (AMDTPS)
celebrada en Guadalajara,
Jalisco del 02 al 05 de abril de
2023, consiguiendo la mayoría
de votos a favor durante la
Sesión Plenaria llevada a cabo
en la Universidad de
Guadalajara

29

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

1. INTRODUCCIÓN

Al leer la Ley Federal del Trabajo, específicamente los artículos 133 fracción XI, que textualmente dice: “Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.”; y el artículo 135 fracciones IV y V, que estipula: “Queda prohibido a los trabajadores: IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez; V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.”

Estas fracciones me parecieron muy interesantes ya que, así como esta es una prohibición para los trabajadores, también es muy importante que lo sea para los patrones o sus representantes.

Las sustancias psicoactivas, mejor conocidas como drogas, son sustancias químicas, de origen natural o sintético, que afectan las funciones del sistema nervioso central, es decir, que afectan el cerebro y la médula espinal. En este tipo de sustancias también va incluido el alcohol.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del funcionamiento natural de nuestro cuerpo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea física y/o psicológica. De igual forma, las sustancias psicoactivas, pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de un individuo.

El uso indebido de las drogas y las bebidas embriagantes tienen un efecto muy negativo en nuestras vidas cotidianas, al estar bajo la influencia de estas durante la jornada laboral es un serio problema.

¹ Paola Natalia Macedo Núñez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a360122@uach.mx

² Felix Terrazas Estrada, PTC Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Puede que sea algo obvio el hecho de no llegar a trabajar bajo la influencia de sustancias ilícitas o de carácter embriagante, pero con el aumento del uso y comercio de este tipo de sustancias, es de suma importancia aclarar esta prohibición para ambas partes en una relación de trabajo, ya que puede tener consecuencias muy negativas, y que se sepa que si no se sigue esta regla, va a haber una sanción y se necesitan medidas para que se cumpla.

2. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PERTINENTE

El uso y comercio de drogas y alcohol ha ido en aumento a lo largo de los años, ya sea por fines recreativos o como consecuencia de crear dependencia a ellas, o sea una adicción. Por lo que se ha vuelto más común que estar bajo el uso de estas sustancias en los trabajos sea más común, lo cual es algo preocupante y lamentable.

La gravedad de los consumos de alcohol y/o otras drogas en el medio laboral ha sido reconocida desde hace tiempo por la Organización Internacional del Trabajo, que considera que el consumo de alcohol y de drogas es un problema que concierne a un número elevado de trabajadores. Señala que los efectos nocivos del consumo de alcohol y drogas en el lugar de trabajo y en el rendimiento laboral son corrientes a todos los niveles. La seguridad profesional y la productividad pueden verse afectados de forma adversa por empleados bajo el influjo del alcohol o las drogas. Indica también como el consumo de alcohol y drogas por los trabajadores produce un fuerte impacto, que se extiende a familia y compañeros de trabajo que son afectados en términos de pérdida de ingresos, estrés y baja moral. Por tanto el consumo de alcohol y otras drogas es un problema que no sólo afecta al consumidor, sino también al ambiente laboral y la eficacia de una empresa.

Algunas consecuencias de estar bajo la influencia de narcóticos o de bebidas embriagantes en el trabajo son: Incrementan los accidentes y/o riesgos laborales, favorecen la conflictividad y el ambiente laboral se vuelve más propenso a ser hostil, disminuye la productividad y ocurren más seguido las bajas laborales. Entre otros pero me concentraré solo en estas consecuencias.

Accidentes y/o riesgos laborales

Esto se da mayormente en los trabajos de obra, en los demás trabajos donde no hay maquinarias, ni la necesidad de mover objetos pesados o utilizar materiales que pueden ser peligrosos igual puede haber riesgos y accidentes y no hay que excluirlos, pero por ejemplo con los trabajos de obra o laboratorios, los riesgos son más probables y dañinos. Unos cuantos ejemplos serían: En una construcción si alguien que opera una grúa está bajo la influencia de drogas o alcohol, o si en un laboratorio un científico que está utilizando químicos peligrosos, está bajo la influencia de drogas o alcohol. Estos son solo dos ejemplos de los millones de riesgos y accidentes que pueden ocurrir en un trabajo de manera cotidiana y potenciados, o sea con mayor probabilidad si los trabajadores utilizan drogas y bebidas embriagantes. En el caso de los patrones, lo mismo puede ocurrir si es que ellos también realizan trabajos y no solo supervisan, y a la vez al estar influenciados por sustancias ilícitas, pueden dar instrucciones erróneas sobre los trabajos a realizar, lo cual también puede acabar mal. Más del 10% de los accidentes mortales en el trabajo se deben al consumo de alcohol y drogas, y más del 40% son accidentes de menor gravedad pero en parte peligrosos.

Conflictividad y ambiente laboral hostil

No es ninguna novedad saber que las drogas y el alcohol que provocan que el sujeto que los consume se vuelva más agresivo y hostil. A nivel cerebral, las drogas actúan sobre los neurotransmisores alterando y perturbando el correcto funcionamiento afectando a la conducta, estado de ánimo o percepción. Algunos síntomas de estos consumos son: Agresividad, irritabilidad, intolerancia, cambios bruscos de humor, comportamientos violentos, desconfianza excesiva hacia los demás, etc. Todos estos comportamientos terminarían provocando un deterioro en el ambiente laboral.

Disminución en la productividad

Al tener un efecto tan negativo en la salud de las personas, debido a un gran número de cuestiones como por ejemplo la accidentabilidad reiterada, movimientos inestables o temblores, somnolencia, la productividad en el trabajo puede decaer de una gran manera. Este punto va de la mano con el de los accidentes y riesgos que se crean al estar bajo la influencia de drogas y alcohol.

Bajas laborales

La ingesta de alcohol ocasiona ausentismo laboral, por ejemplo, en el caso de los varones se estima que pierden 10.4 días y las mujeres 5.7 días al año.

Las personas que consumen alcohol se ausentan de sus actividades laborales dos o tres veces más que quienes no lo hacen. Esto termina en baja del trabajo ya sea impuesta o voluntaria.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

Artículo 261.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación;

II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

31

4. CONCLUSIÓN

El consumo de drogas y alcohol es algo cada vez más común y sus efectos son muy notorios en la vida cotidiana, incluida la laboral.

El consumo de alcohol y/ otras drogas es muy prevalente en el medio laboral. Se estima que el 10% de los activos laboralmente son bebedores de riesgo y el 8% son bebedores abusivos y frecuentes. Las prevalencias consumo de otras drogas en el último mes se estiman en 27% para el cannabis, 7,5% para la cocaína, 2,7% para las drogas de síntesis y 1% para los alucinógenos.

La repercusión que el consumo de alcohol y/o otras drogas produce en el medio laboral es muy importante. Producen importantes perjuicios a la empresa y a sus compañeros por el aumento de enfermedades, accidentes laborales, absentismo, e incapacidades laborales, junto con disminución de la productividad, y mal ambiente laboral.

5. PROPUESTA

Mi propuesta sería añadir fracciones a los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, que hablan de las obligaciones de los patrones y trabajadores, una fracción que diga que cada cierto tiempo, como por ejemplo cada tres meses, los patrones y empleados tomen pruebas para saber si tienen drogas o alcohol en su sistema. De tal manera que los artículos quedarían de la siguiente forma:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXXIV. Someterse a pruebas para detectar signos de narcóticos o drogas enervantes cada tres meses.

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

XIV. Someterse a pruebas para detectar signos de narcóticos o drogas enervantes cada tres meses.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Ley Federal del trabajo [en línea], (1970). gob.mx. [Consultado el 15 de marzo de 2023]. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf
- Consumo de alcohol y otras drogas en el medio laboral [en línea], (2008). scielo.com. [Consultado el 15 de marzo de 2023]. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000400003
- El consumo de alcohol provoca inasistencia laboral: conadic [en línea], (2018). gob.mx. [Consultado el 15 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/el-consumo-de-alcohol-provoca-inasistencia-laboral-conadic?idiom=es>
- Consecuencias del consumo de drogas [en línea], (2018). compartacom.com. [Consultado el 15 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.comparta.com.co/publicaciones/miscelanea/consecuencias-del-consumo-de-drogas>

REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO

SANJURJO-AGUILERA XIMENA,¹ RASCÓN AXEL DAMIÁN,² TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX³

SUMARIO 1. *Introducción*, 2. *Desarrollo y argumentación jurídica pertinente*, 3. *Conclusión*, 4. *Propuesta*, 5. *Bibliografía*

Como citar este artículo:
SANJURJO AGUILERA
Ximena, RASCÓN, Axel
Damián, TERRAZAS
ESTRADA Félix, "Reforma al
artículo 90 de la Ley Federal
De Trabajo", en *Lecturas
Jurídicas en Línea*, México,
Época VIII, núm. 3, mayo-
agosto de 2023, pp. 74-78.



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International
License. [http://creativecommons.org/licenses/
by-nc-sa/4.0/](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/) This work is
licensed under a [Creative
Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Este proyecto fue presentado
ante la LXII Asamblea Nacional
de Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social, a cargo de La
Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social (AMDTPS)
celebrada en Guadalajara,
Jalisco del 02 al 05 de abril de
2023, consiguiendo la mayoría
de votos a favor durante la
Sesión Plenaria llevada a cabo
en la Universidad de
Guadalajara

33

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

1. INTRODUCCIÓN

El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual. David Card y Alan Krueger, dos importantes economistas laborales, demostraron en un estudio realizado sobre establecimientos de comida rápida en dos estados diferentes, que no hubo ninguna pérdida de empleo como consecuencia del aumento al salario mínimo.

Aunque también si el aumento del salario mínimo fuera demasiado alto, podría haber muchas repercusiones importantes, como el aumento de la inflación y los precios, con ello se reducirán las exportaciones y el nivel de empleo.

Pero en este trabajo el objetivo principal será demostrar porque si conviene aumentar el salario mínimo en México, debido a los gastos de las necesidades básicas de las familias mexicanas, como lo son como la canasta básica, vivienda, vestido, educación, salud.

Expuesto lo anterior, se buscará hacer una adición al artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se pacte un nuevo salario mínimo más alto para poder cubrir las necesidades básicas.

¹ Ximena Sanjurjo Aguilera, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a363265@uach.mx

² Axel Damián Rascón, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a362242@uach.mx

³ Felix Terrazas Estrada, PTC Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua

2. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PERTINENTE

Consideramos que en México el salario mínimo es muy bajo y no corresponde con el costo de vida y de las necesidades básicas, como la vivienda, la canasta básica, vestido, educación, salud, etcétera.

Cuando el salario mínimo es muy bajo, tendrán pocos resultados buenos en la protección y seguridad de los trabajadores y sus familias, ya que será muy difícil cubrir estas necesidades básicas.

El costo de vida en cada estado puede ser muy variado, pero siempre debería de poder cubrir las necesidades básicas de cada familia.

Para poder tener un ajuste en el salario mínimo se necesitan tener en cuenta ciertos criterios y factores económicos, y un indicador que permite tener siempre actualizados los cambios en los precios es el INPC.

- INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un indicador económico de publicación periódica, cuya finalidad es medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país, lo que cotidianamente conocemos como la inflación.

Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y variaciones de éstos. En ciertos casos la suma de los componentes respectivos puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo.

El costo promedio para los alimentos básicos en zonas rurales de México es necesario \$1,644.00 pesos mensuales por persona. En las zonas urbanas el monto escala a \$2,144.00.

Algunos de los alimentos que integran la canasta básica son: maíz y sus derivados, pan y galletas, carnes, frutas y verduras, bebidas gaseosas y jugos, cereales (arroz, avena, etcétera), leguminosas (frijol), leche, quesos, huevo y otros lácteos, aceites, alimentos preparados, azúcar y mieles.

Por otro lado, el valor de la canasta básica ampliada fue de \$3,075.00 pesos por persona al mes en regiones rurales; y de \$4,276.00 pesos mensuales en regiones urbanas.

Esta canasta integra todos los alimentos de la canasta alimentaria y suma otros genéricos no alimentarios como: productos para la higiene y cuidado personal (jabón, shampoo, cremas, papel higiénico, toallas sanitarias, pañales, etcétera), servicios de transporte público, productos y servicios para transporte privado, vivienda, servicios para la vivienda, productos para la limpieza de la vivienda, ropa y calzado, productos y servicios relacionados con la educación, productos y servicios relacionados con la salud, productos y servicios relacionados con la cultura y el esparcimiento.

De acuerdo con el INEGI en el 2015, la organización social de convivencia predominante en 89.9% de los mexicanos es el hogar familiar, con un promedio de

4.1 integrantes por unidad doméstica (poco más de 10% vive solo o en coresidencia con gente sin parentesco).

Entonces, en el supuesto de que la familia promedio en México es de 4 integrantes, y con los presupuestos de cuanto se gasta aproximadamente al mes en la canasta básica y las necesidades básicas, en promedio porque los gastos varían dependiendo de cada estado, se necesitan \$3,675.50 pesos por persona, y

\$14,702.00 pesos en el supuesto de la familia con 4 integrantes.

Y si el padre y la madre fueran trabajadores con un salario mínimo de \$207.44 pesos diarios, ganarían \$5,808.32 pesos al mes, y sumando los salarios del padre y de la madre, serían \$11,616.64 pesos mensuales.

Con este cálculo nos podemos dar cuenta de que el salario mínimo en México no alcanza para cubrir las necesidades básicas.

Fundamentación jurídica.

Una vez analizadas las cifras y los datos sobre el salario mínimo, la canasta y las necesidades básicas, podemos ver que el salario mínimo no es suficiente todavía para poder cubrir las necesidades mínimas de una familia promedio, por lo que en el artículo 123 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, no son viables y son anticonstitucionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 90.

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.

3. CONCLUSIÓN

Con esta adición se conseguiría un aumento en el salario mínimo para poder cubrir las necesidades básicas y así poder tener una mejor calidad de vida para cada uno de los trabajadores y sus familias.

El trabajador ocupa un puesto muy importante en la sociedad ya que gracias a él, nuestro país puede estar en constante evolución.

Y para lograr que las personas quieran trabajar en un trabajo estable y regulado por la Ley Federal del Trabajo, se necesita que ofrezcan buenas oportunidades y prestaciones, y así incentivarlos para lograr un país más productivo.

Con los cálculos sobre los gastos para las necesidades básicas, obtuvimos que en una familia mexicana promedio se necesitan \$14,702.00 pesos mensuales, y suponiendo que los dos padres trabajaran con un salario mínimo, al mes obtendrían

\$11,616.64 pesos. Entonces, podemos observar que no alcanza para solventar los gastos mínimos, faltarían \$3,085.36 pesos para lograr cubrir sus gastos.

4. PROPUESTA

Por este medio, para finalizar el objetivo de esta ponencia, nuestra propuesta sería aumentar el salario mínimo respaldándonos según el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, ya que debido a que los salarios mínimos son fijados por año y entran en vigor el día primero de enero del año siguiente, debido a que este salario impuesto se puede revisar en cualquier momento durante su vigencia siempre y cuando esté justificado las circunstancias económicas, es decir que en cualquier momento podemos acudir y revisar un escrito si se tiene los fundamentos que se le justifiquen (el aumento del salario mínimo).

Por lo que acudiremos con el Secretario del Trabajo y Previsión Social quien se encarga de formular a el Presidente de la Comisión de Salarios Mínimos esta solicitud por escrito conteniendo los hechos de aumentar \$6.89 por hora, \$55.12 al día, y \$1543.36 al mes, para poder cubrir los gastos para las necesidades básicas y así obtener la adición correspondiente a el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, el salario mínimo que tendría que ser en México sería de \$262.56 pesos diarios.

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

El salario mínimo correspondiente es la cantidad de \$262.56 pesos diarios, lo cual es el suficiente para cubrir las necesidades normales en el año 2024.

5. BIBLIOGRAFÍA

Ley Federal del Trabajo

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos

Peña Álvarez, M. d. C., (2019). El salario mínimo, su incremento e impacto en el empleo y la inflación [en línea]. BBVA. [Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.bbva.com/es/mx/el-salario-minimo-su-incremento-e-impacto-en-el-empleo-y-la-inflacion/>

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) [en línea], (2023). INEGI. [Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Informacion-general>

Capítulo 5 - Fijación y ajuste de los niveles de salario mínimo 5.3 Necesidades de los trabajadores y sus familias [en línea], (sin fecha). Organización Internacional del Trabajo. [Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/setting-adjusting/WCMS536289/lang-es/index.htm>

Capítulo 5 - Fijación y ajuste de los niveles de salario mínimo 5.4 Factores económicos [en línea], (sin fecha). Organización Internacional del Trabajo. [Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/setting-adjusting/WCMS536289/lang-es/index.htm>

37

Capítulo 5 - Fijación y ajuste de los niveles de salario mínimo 5.1 ¿Qué es un enfoque equilibrado y basado en datos fácticos? [en línea], (sin fecha).

Organización Internacional del Trabajo. Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/setting-adjusting/WCMS536289/lang-es/index.htm>

García, A. K., (2023). Inflación en México: En enero de 2023 la canasta básica alimentaria fue 11% más cara que el enero pasado [en línea]. El Economista. [Consultado el 14 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/Inflacion-en-Mexico-En-enero-2023-la-canasta-basica-alimentaria-fue-11-mas-cara-que-el-enero-pasado-20230214-0041.html>

20230214-0041.html

PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. “ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 127, EN SU FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

ZENTENO-VARGAS DAHIANA KARYTINA,¹ OCHOA-LARA LARISSA ITZEL²

SUMARIO 1. *Introducción*, 2. *¿Qué son las participaciones de los trabajadores en las utilidades?*, 3. *Marco Legal*, 4. *Soluciones*, 5. *Conclusión*, 6. *Propuesta*, 7. *Bibliografía*.

Como citar este artículo:
ZENTENO VARGAS Dahiana
Karytina, OCHOA LARA
Larissa Itzel, “Participaciones
de los trabajadores en las
utilidades. “Adecuación del
artículo 127, en su fracción
VIII de la Ley Federal del
Trabajo”, en Lecturas
Jurídicas en Línea, México,
Época VIII, núm. 3, mayo-
agosto de 2023, pp. 79-83.



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons Attribution-
NonCommercial-ShareAlike 4.0 International
License. [http://creativecommons.org/licenses/
by-nc-sa/4.0/](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
This work is
licensed under a [Creative
Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/) /

Este proyecto fue presentado
ante la LXII Asamblea Nacional
de Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social, a cargo de La
Academia Mexicana de
Derecho del Trabajo y de la
Previsión Social (AMDTPS)
celebrada en Guadalajara,
Jalisco del 02 al 05 de abril de
2023, consiguiendo la mayoría
de votos a favor durante la
Sesión Plenaria llevada a cabo
en la Universidad de
Guadalajara

Recibido: 16/01/2023
Aceptado: 05/04/2023

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

1. INTRODUCCIÓN

El reparto de utilidades es un derecho que adquirieron los trabajadores desde 1962 en donde el patrón debe otorgar una parte de las ganancias obtenidas a él trabajador por su servicio, sin embargo, durante el 23 de Abril del 2021, se realizó una reforma a él artículo 127, en su fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en la cual se establece que la participación de los Trabajadores en el reparto de las utilidades tendrá un límite máximo de tres meses de salario del trabajador, o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, lo cual es una afectación a los trabajadores dado que las grandes empresas se benefician de esta situación en donde esta limitante implica un beneficio sólo para el Patrón, puesto que únicamente se encuentran obligados a otorgar el máximo de tres meses que el legislador les obliga.

Anteriormente las Participaciones de los Trabajadores se establece según su antigüedad, los trabajadores de mayor antigüedad llegaban a percibir mejores Participaciones que los Trabajadores recién contratados, en donde un trabajador con 7 años de servicio si tenía un salario de \$10,000.00 (Diez mil pesos), y un segundo trabajador tenía 7 meses de antigüedad y ambos tuviera un sueldo de \$10,000.00 (Diez mil pesos), ambos tendrían el derecho a una participación en las utilidades de la empresa de \$30,000 (Treinta mil pesos).

¹ Dahiana Karytina Zenteno Vargas, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a341391@uach.mx

² Larissa Itzel Ochoa Lara, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, cantidata a Maestra en Derechos Humanos, itlara@uach.mx

Con la última modificación, si un trabajador obtuviese los últimos tres meses con un salario de \$10,000.00 (Diez mil pesos) mensuales y en él ejercicio de los tres anteriores años se le otorgaron participaciones de las utilidades de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos), y por él límite de los tres meses él sigue obteniendo un salario de \$10,000.00 (Diez mil pesos), es obvio que la empresa preferiría otorgar la participación de las utilidades de los tres meses puesto que implica una participación menor para otorgar a los trabajadores.

Él establecer un monto límite para él reparto de las utilidades definitivamente ocasiona afectaciones a los trabajadores que en su momento pudieran tener derecho a un monto mayor, situación que surge a la reforma del artículo 127, en su fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

Esta reforma da pauta a que las grandes empresas se beneficien a costa de los derechos de los Trabajadores, el legislador deja a él libre albedrío que él Patrón que desee dar mayor participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se harán por consenso entre él Patrón y sus trabajadores, se llegó a proponer que se fijarán las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades a las cuales él Trabajador tendría derecho en su contrato Laboral, pero aún y con ello seguiría siendo una decisión del Patrón que se tomaría arbitrariamente, en razón de ello la reforma del artículo 127, fracción VIII afecta a los Trabajadores y beneficia a las grandes empresas únicamente.

2. ¿QUÉ SON LAS PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES?

Son las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa, y nació como una manera de retribuir el esfuerzo realizado por los trabajadores para con la empresa. Es un derecho que además de fungir como un instrumento para contribuir la riqueza y la justicia social, es concebido como una retribución al esfuerzo productivo de los Trabajadores por él año de servicio.

Los trabajadores podrán conocer si él patrón declaró utilidades, pueden solicitar copia de la declaración que él patrón presentó, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la presentación de la misma, además de que él Patrón podrá hacer pública dicha declaración en sus oficinas para informar a sus Trabajadores.

El monto de las utilidades será repartido en dos partes iguales: Se repartirá por igual entre todos los trabajadores por cada uno en él año, independientemente del monto de su salarios, así como también en proporción al monto de los salarios devengados durante el año, tendrá un límite máximo de tres meses del salario del trabajador o él promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

El reparto de las utilidades se deberá realizar dentro de los 60 días siguientes a la fecha que deba pagarse él impuesto anual, en el caso de las personas morales será del 1 de abril al 30 de mayo del año fiscal en curso.

Las utilidades del ejercicio anterior que no se hayan reclamado y sean exigibles, se agregaran a la utilidad repartible del año siguiente. Para él cobro se tiene el plazo de un año a partir del día siguiente en se generó la obligación. Y de igual manera los ex trabajadores de dichas empresas podrán participar en ella, por él plazo de tiempo que laboraron.

3. MARCO LEGAL

Él derecho de los Trabajadores a que se les otorgue una Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa en la cual prestan sus servicios, se encuentra estipulado en el artículo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se menciona, “Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas...”, de igual manera se encuentra regulado en él artículo 120, y 127, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, en donde se menciona “El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador”.

Él concepto de PTU, fue pensado originalmente por él economista Alemán H. Von. Thünen, en 1848, fue promulgado como una forma de justa distribución de las ganancias de una empresa por él socialismo europeo tras la revolución industrial.

La UNAM lo define como: “El derecho que posee la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de los bienes y servicios”.

En su mayoría de países no tienen una ley que obligue a compartir ganancias con los trabajadores, a excepción de Chile, Venezuela, Perú, Brasil, en Chile al igual que en México la participación de los Trabajadores en las Utilidades debe repartirse con base en él 10% de renta gravable del ISR, sin restar pérdidas de ejercicios anteriores, en ambos países se dividen en dos partes, en proporción a los días de trabajos en año y la otra en proporción a los salarios devengados en él año, sin embargo en Perú se establece un salario de 18 salarios mínimos mensuales del trabajador, en Venezuela se calcula a él 15% y en Chile a él 30 % de la renta gravable, en Brasil no existe un porcentaje de Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, se establece como una compensación que se negocia en él contrato colectivo de los Trabajadores.

En España este beneficio se pacta entre la empresa y los trabajadores, pero no es una obligación legal a la cual están obligadas las empresas.

En México tenemos antecedentes que, desde la Asamblea Constituyente de 1857, donde Ignacio Ramírez, hizo una defensa para que esta prestación, formará parte del texto constitucional, durante décadas permaneció como reglamentación local, donde únicamente se trataba de convenios entre la Empresa y él Trabajador que debía quedar plasmado en él Contrato de Trabajo, pero resulta abrupto que se negocien los derechos del trabajador, puesto que en síntesis las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades son un derecho Constitucional, por ello no se debería negociar la retribución justa de él Trabajador, por recompensa de ser productivo y permitir que la empresa de rendimientos en virtud de su trabajo.

40

No fue hasta la Constitución de 1917, que quedó consignado en él artículo 123, que sería un Comisión Nacional que fijará las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades por Municipio y Estado, fue hasta 1963 que se integraría la Primera Comisión Nacional de Reparto de Utilidades indicando una tasa de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades a favor de 20%, durante el año de 1974 se redujo la tasa a 8%, posterior a ello nuevamente se modificó en él año de 1985 estableciendo él 10%, que es necesario destacar aún se encuentra vigente hoy en día.

En él año del 2013, él ordenamiento fiscal contenía una mecánica especial para calcular las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, misma que se basaba en los siguientes aspectos:

1. Los efectos de la inflación, para él cálculo de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades no se consideraba.
2. Él cálculo de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades se hacían sobre bases históricas, sin actualización.

Esto ocasionó inconformidad por parte de los Trabajadores, que dieron como resultado la imposición de recursos para la apelación del cálculo de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, razón por la cual en él año de 2014, se resolvió lo siguiente:

1. No se pueden aplicar pérdidas fiscales, a las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades
2. No se puede deducir las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades pagadas.

Durante el año de 2021 se realizó la más reciente reforma a él artículo 127, en su fracción VIII, en donde se limita las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades con un máximo de tres meses del salario o él promedio de la participación recibida en los últimos tres años.

Es preciso destacar que en México se protege al trabajador y en virtud de ello, es impensable no deducir que esta reforma los afecte, pues obtiene un muy pequeño beneficio, al contrario de las grandes empresas.

4. SOLUCIONES

La solución ante dicha problemática sería la modificación a la reforma del artículo 127, en su fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, anteriormente se mencionó que dicha reforma no será limitativa para las grandes empresas, misma que se encuentran en posibilidad de otorgar a los Trabajadores Participaciones de las Utilidades con una mayor remuneración, es necesario destacar que la modificación permitió que las empresas que practicaban él “Outsourcing”, contrataran a sus prestadores de Servicio de Manera Formal, lo cual permitió que los Trabajadores pudiesen tener acceso a las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, pero aún y con ello las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades sigue siendo desproporcionada al beneficio de las empresas, es por ello que es de vital importancia realizar una modificación a dicho párrafo, recordemos que la finalidad de ellas es incentivar a los Trabajadores a que realicen un trabajo, eficaz con grandes rendimientos, que les

permita ser parte de dichos beneficios. Existen posibles consecuencias para él patrón en virtud de dicha limitación como los son las siguientes:

1. Interposición de recurso de apelación por parte del Trabajador, para su revisión en virtud de que se considere injusta la partición de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades.
2. La posible renuncia del Trabajador en virtud de que no se le retribuye de manera correcta su trabajo por parte de la empresa.
3. Que la productividad de los Trabajadores disminuya en virtud de que no se le otorgan suficientes incentivos, mismo que es necesario destacar siempre tuvo derecho Constitucional a las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de ello se concluye que la reforma es necesaria en virtud de que si violenta derechos constitucionales de los Trabajadores al no otorgarles, Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, justas y equitativas no igualitarias, es necesario darles un trato igual a los iguales, y desigual a los desiguales por el hecho de que los trabajadores que hayan obtenido Participación más altas por los últimos tres años anteriores, si su Patrón considera que no se les dará dicha Participación, se verán obligados a aceptar, él límite a él que se apega el Patrón consistente en tres meses de salario.

Además de que muchas Empresas en virtud de la Contingencia Sanitaria concurrente por los años 2020 a 2022, muchas Empresas optaron por realizar actividades por medio de Home Office, dejando de lado los lugares físicos en los que se constituían, lo cual durante el año 2022 generó un detrimento en las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, durante el ejercicio del año 2023, podría implicar un aumento de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades, a las cuales ya no pudieran tener acceso dado que él Patrón siempre buscará su beneficio otorgando únicamente la limitantes de los tres meses de salario para las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades.

41

6. PROPUESTA

Es por lo anteriormente citado considero que este artículo debería de ser reformado quedando de la siguiente manera:

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: (...)

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como **mínimo** tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años ; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, **él patrón en todos los casos estará obligado a cubrir las participaciones que mejor le resulten a él trabajador, y en caso de no cumplir con dicho requerimiento, él patrón está obligado a justificar dicha negativa ante la comisión nacional de para la participación de los trabajadores, de no ser así podrá ser acreedor a una multa por la omisión de su justificación.**

En mi propuesta se obliga a él patrón que satisfaga la necesidad de justificar él por qué no le otorgara a él trabajador una participación que mejor lo beneficie.

7. BIBLIOGRAFÍA

Ley Federal Del Trabajo [LFT]. Artículo 127, Fracción VIII. (México), 2021, PÁG.22.)

García Romero, Jorge (2021). “Reparto de Utilidades (PTU): Pasado, Presente, Futuro. Recuperado de: <https://achef.mx/2021/04/26/reparto-de-utilidades-ptu-pasado-presente-y-futuro/>. 29 de Marzo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2022). Manual Laboral y Fiscal sobre la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Recuperado. <http://omawww.sat.gob.mx/repartodeutilidades/Paginas/documentos/m anual.pdf>. 29 de Marzo de 2023.

Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos (23 de Abril de 2021) Decreto de 2021, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 127, fracción VIII. Recuperado https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0. 29 de Marzo de 2023.

REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN MÉXICO **Adición de un artículo que defina los Servicios Independientes**

RAMÍREZ-VILLA GUSTAVO ANDRÉS,¹ TERRAZAS-ESTRADA FÉLIX²

SUMARIO I. Introducción, II. Definición, III. Inicio de la Modalidad de Subcontratación en México, IV. Necesidad de Regular la Modalidad de Subcontratación, V. Reforma Laboral en Materia de Subcontratación, VI. Diferencia entre Servicios Especializados y Servicios Independientes en la Ley Federal del Trabajo, VII. Bibliografías

Como citar este artículo:
RAMÍREZ VILLA Gustavo Andrés, TERRAZAS ESTRADA, Félix, “ Regulación de la subcontratación en México. Adición de un artículo que defina los Servicios Independientes,“ en Lecturas Jurídicas en Línea, México, Época VIII, núm. 3, mayo-agosto de 2023, pp. 84-89.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Este proyecto fue presentado ante la LXII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, a cargo de La Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS) celebrada en Guadalajara, Jalisco del 02 al 05 de abril de 2023, consiguiendo la mayoría de votos a favor durante la Sesión Plenaria llevada a cabo en la Universidad de Guadalajara

Recibido: 16/ 01 /2023
Aceptado: 05/ 04 /2023

Mesa de trabajo: **Derecho Laboral Individual**

1. INTRODUCCIÓN

El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reformó y adicionó diversas disposiciones en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y diversas legislaciones en México en materia de subcontratación. Este cambio formó parte del conjunto de reformas en materia laboral, que data del cambio constitucional en el año 2017.

Todo ese conjunto de reformas abrió paso, además, a la creación de nuevas instituciones de justicia laboral, a fin de cumplir con los compromisos establecidos a México en el T-MEC. Estos cambios representan un cambio histórico para el mundo del trabajo en nuestro país, dado sus objetivos y la votación unánime para su aprobación.

Así, las reformas y adiciones en materia laboral tienen como propósito atacar directamente los severos problemas que han padecido los trabajadores, como lo es el burocratismo, la parcialidad y la corrupción que se llegaban a presentar, tanto en las Juntas como en el área de trabajo; aunado a la casi nula iniciativa de promover la conciliación, pues la ausencia de este medio alterno ha dado pie a largos conflictos.

Ahora bien, la reforma laboral respecto de la subcontratación o mejor conocido como outsourcing, estaba afectando a millones de trabajadores mexicanos, por ello, la misma tuvo como objetivo

¹ Gustavo Andrés Ramírez Villa, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a332470@uach.mx

² Felix Terrazas Estrada, PTC Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua

regularizar, mas no prohibir, puesto que hubo ciertas excepciones, pues la subcontratación está permitida siempre y cuando se trate de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas. El requisito principal es que esos servicios u obras no formen parte del objeto social ni de la actividad económica predominante de la organización.

México se consideró como uno de los países donde más personas trabajaban vía subcontratación, según la Confederación Mundial de Empleadores (WEC, por sus siglas en inglés), por lo que se estima que cerca de 4.6 millones de trabajadores se encontraban bajo este sistema de subcontratación, de acuerdo con el último Censo Económico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el mes de noviembre de 2021.

2. DEFINICIÓN

El término es una expresión que proviene de la lengua inglesa, está compuesto por las voces out, que significa 'fuera', y source, que se traduce como 'fuente'. De ahí que en castellano definamos al outsourcing como fuente externa.

Algunos catedráticos de otros países lo explican como una forma de organización del proceso productivo para la obtención de bienes y servicios, basada en una técnica de gestión consistente en contratar con proveedores externos, ciertas fases o actividades de la empresa. Otros lo definen, introduciendo cierta crítica de la misma, tal y como lo hace el laboralista Néstor de Buen Lozano, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y maestro emérito de la UNAM, que denomina al outsourcing como el nuevo fraude empresarial que ha permitido incrementar el empleo en los países de menor desarrollo y que en México hay ejemplos de sobra en la industria automotriz, pero también en el sistema bancario, por incluir dos sectores notables.

Por su parte, Emilio Morgado Valenzuela, profesor de Derecho del trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y presidente de honor de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, aporta su definición sobre el outsourcing en la legislación chilena e indica que ese trabajo en régimen de subcontratación es el realizado por un trabajador para un empleador denominado contratista o subcontratista, el que, mediante una relación contractual no laboral con una tercera persona natural o jurídica, dueña de la obra, empresa o faena, se encarga de ejecutar por su cuenta y riesgo, obras o servicios con trabajadores bajo su dependencia.

Entre otras definiciones aportados por diferentes autores, podemos resumir que esta especie de subcontratación laboral se define como una modalidad de trabajo donde las empresas transfieren determinadas actividades a terceros, es decir, a otras empresas, a través de la subcontratación. También puede ser entendida como una técnica que permite que un colaborador tenga una relación laboral con una organización, pero que los beneficios que provengan de aquel beneficien a otra.

3. INICIO DE LA MODALIDAD DE SUBCONTRATACIÓN EN MÉXICO

El origen de la figura de la subcontratación en México fue en la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), cuando la tercerización fue incluida dentro de la Ley Federal del Trabajo, como una alternativa a los problemas de rotación e incremento de producción en las empresas.

En la iniciativa propuesta de Calderón sólo se establecieron dos condiciones para emplear al trabajador: que el contrato fuese por escrito y que se registrara a los trabajadores en el régimen de seguridad social. Con la propuesta legislativa enviada por el presidente Felipe Calderón se realizaban 665 modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en México. Algunos de los puntos más importantes de la iniciativa eran:

Incluir como nuevas modalidades de contratación, los períodos de prueba (de 1 a 7 meses), los contratos de capacitación inicial (3 o 6 meses) y para el trabajo temporal.

Tratándose de salario por unidad de tiempo, el trabajador y el patrón podrán convenir el pago por cada hora de prestación del servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal en esta Ley.

Define la figura de subcontratación, la beneficiaria de los servicios tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la contratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud.

Fue el 28 de septiembre de 2012 cuando los diputados del PRI, PAN y PVEM avalaron la modificación a la redacción del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para que se eliminara la figura de responsabilidad compartida de las empresas con los trabajadores.

Posteriormente, el Congreso de la Unión aprobó, en su artículo 15 A, requisitos para admitir este régimen de contratación, en otro artículo, el 15D, se establece también que no se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales. Fue la administración de Enrique Peña Nieto la que se encargó de implementar la reforma laboral que heredó de Felipe Calderón Hinojosa.

4. NECESIDAD DE REGULAR LA MODALIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

El modelo de tercerización causó ciertas controversias desde su introducción al país, pues algunas empresas se aprovecharon de la subcontratación para evadir impuestos y ahorrar en gastos de seguridad social y prestaciones laborales para los empleados. Respecto a este último, varios críticos manifestaban que el problema con la subcontratación es que el trabajador no tiene una relación laboral en el lugar donde trabaja, por lo que no podía generar antigüedad, recibir utilidades ni aspirar a una promoción.

Un ejemplo de lo anterior es que en el año 2020, el director del Infonavit, Carlos Martínez Velázquez, estimó que poco más de medio millón de créditos hipotecarios en México estaban sujetos a un tipo de “subcontratación ilegal”, lo que retrasaba hasta cuatro años la posibilidad del trabajador de poder conseguir un crédito, y tardará hasta 10 años más en poder pagarlo. Por otra parte, algunas compañías no registraban a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Otras empresas grandes contrataban a pequeñas compañías para evitar reclutar personal, por lo que, ante la ley, no tenían trabajadores a los que deban pagarles utilidades.

Se estima que durante la existencia de ese modelo de subcontratación aproximadamente 8 millones de trabajadores mexicanos estaban bajo este esquema, lo cual representa una pérdida de 50.00 millones de pesos en concepto de pagos de Seguro Social. Por lo anterior, esa modalidad suscitó una práctica de subcontratación irregular en muchas empresas. De ahí las mayores críticas a esa actividad.

En resumen, la evasión fiscal y el incumplimiento de obligaciones con los trabajadores fueron las principales malas prácticas asociadas al outsourcing y fueron motivos suficientes para erradicarlas por el gobierno actual del Presidente de Andrés Manuel López Obrador, lo que empezó con la iniciativa de reformar la Ley Federal del Trabajo.

5. REFORMA LABORAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

Así, el 1 de septiembre de 2021 entró en vigor la reforma a la subcontratación en México. Esta modificación prohíbe la subcontratación de personal, es decir, que ahora ninguna empresa puede poner a empleadas y empleados propios a trabajar en beneficio de otra con el mismo objeto social. De tal manera que se pone fin a esquemas laborales en que una persona trabaja para una Empresa, pero su contrato no está firmado por dicha Empresa, sino por otra.

Con la reforma, se prohíbe la subcontratación de personal, es decir, la transferencia de trabajadores propios hacia otra empresa, y aparecer como patronos sin tener ninguna actividad productiva.

Ahora, la reforma obliga a las empresas a transferir y reconocer como trabajadores propios a todos los trabajadores que realizan las actividades principales, relacionadas con su objeto social y actividad económica preponderante.

No obstante, se permite la subcontratación de servicios u obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante, pero aquellas empresas que desean prestar estos servicios especializados deben estar en un registro, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con previa acreditación de cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales. Los cambios recientes realizados en la Reforma Laboral, establecen que los servicios compartidos y complementarios prestados entre miembros de un grupo de empresas también se consideran servicios especializados en la medida en que no se relacionen con la actividad comercial principal de la entidad receptora. En virtud de lo anterior, Es importante diferenciar y tener en claro lo que implica el término de subcontratación de servicios especializados.

No debe pasar desapercibido que las empresas que reciben los servicios especializados deben responder frente a los trabajadores en caso de cualquier incumplimiento por parte de la empresa subcontratada.

Ahora bien, por lo que respecta a los problemas de simular y/o defraudar fiscalmente, la reforma homologó los criterios del Código Fiscal, de la Ley del ISR y la del IVA con la Ley Federal del Trabajo; y se endurecieron las sanciones en caso de incumplimiento.

De esta manera, la reforma de subcontratación ha sido uno de los elementos clave para impulsar además, el crecimiento de los salarios nominales en el sector formal del país a niveles no vistos desde 2001 y en beneficio de al menos 2.5 millones de trabajadores, lo anterior reconocido por el Banco de México.

Dentro del informe correspondiente al segundo trimestre del 2022, el banco central realizó un análisis de la evolución de los salarios de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a un año de que entrara en vigor la reforma legal que prohibió la subcontratación de personal en el país.

6. DIFERENCIA ENTRE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS INDEPENDIENTES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Necesidad de adicionar un artículo para definir los servicios independientes. Previo a la reforma de 2021, en el artículo 15-A, de la Ley Federal del Trabajo, se definió lo que era el trabajo en régimen de subcontratación, entendido como el medio a través del cual un patrón (denominado contratista), ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y supervisa durante el desarrollo de estas; sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, si bien la subcontratación no está permitida, lo cierto es que hay excepciones, y se permiten las subcontrataciones de servicios especializados y ejecución de obras especializadas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el reformado artículo 13 de la Ley en comento; no obstante, dicho precepto no define, así como también no hace distinción alguna, de los servicios especializados y servicios independientes.

En virtud de lo anterior, la PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) publicó un criterio relacionado con la reforma a la subcontratación¹⁰, en virtud de que la reforma tuvo implicaciones en diversas materias, tal es el caso de la fiscal, en la que a partir del 01 de agosto del 2021, que inició su vigencia, los servicios de subcontratación de personal, dejaron de producir efectos fiscales de deducción y acreditamiento para el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, respectivamente, salvo los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, razón por la cual, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, la PRODECON distinguió los conceptos de la subcontratación de personal, de servicios especializados y de los servicios independientes.

Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas: son aquellas que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña el contratista, que forman parte del objeto social de este último, que aportan un valor agregado al beneficiario, siempre y cuando no sea la actividad de su objeto social, ni de su actividad económica preponderante.

Servicios independientes: son las actividades que una persona física o moral se obliga a realizar en favor de otra, ya sea por sí misma o por conducto de sus trabajadores.

En conclusión, la distinción entre la contratación de un servicio independiente y la subcontratación de servicios especializados será la dependencia de los trabajadores que comparta el contratista con el beneficiario a través de acto de proporcionar o poner a disposición a los trabajadores. Lo anterior dependerá de las obligaciones contractuales que se establezcan para proporcionar el servicio o la ejecución de la obra.

PROPUESTA:

¹⁰ https://www.grupoadministrategia.com/wp-content/uploads/2021/05/Comunicado-subcontratacion_ver_25052021_conceptos_y_ejemplos-PRODECON.pdf

Por lo expuesto anteriormente, se propone adicionar un artículo „Bis“, para complementar el tema en comento y para evitar que se tenga que correr la numeración del resto del articulado en la Ley Federal del Trabajo, que defina o describa qué se entiende por servicios independientes, apoyándonos en el criterio emitido por la PRODECON, quedando de la siguiente manera:

Artículo 13 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por servicios independientes aquellas actividades que realiza una persona física o moral, por sí misma o a través de sus trabajadores, en favor de otra, con capital humano, materiales y herramientas de trabajo propios, en donde dicho capital humano no tenga una dependencia con el contratante de los servicios.

7. BIBLIOGRAFÍAS

Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 21 de marzo de 2023, de <https://reformalaboral.stps.gob.mx/trabajadores>

Qué es la Reforma Laboral. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 21 de marzo de 2023, de <http://pjdgo.gob.mx/que-es-la-reforma-laboral>

Guzmán, C. S. (2021, abril 26). Lo que debes saber de la reforma a la ley de outsourcing en México. NOTICIAS | Capital 21; XHCDM-TDT CAPITAL 21 | NOTICIAS. <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=18691>

de la Defensa del Contribuyente, P. (s/f). SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS. gob.mx. Recuperado el 21 de marzo de 2023, de <https://www.gob.mx/prodecon/articulos/subcontratacion-de-servicios-especializados-o-c-ejecucion-de-obras-especializadas-284741>

GOBERNABILIDAD ELECTRÓNICA SISTEMAS DE INFORMACIÓN APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS.

Electronic governance

Information systems applied to legal research: analysis and perspectives.

GUTIÉRREZ- CHAVEZ, MYRTHA GISELA ¹

SUMARIO 1. *Introducción*, 2. *Goberabilidad electrónica*, 3. *suscinta evolución dela democracia*. 4. *Poderes públicos en un estado constitucional democrático*, 5. *Acceso a la información. (Datos abiertos o gobierno abierto)*, 6. *Tipología de la información pública*. 7. *Calidad de los datos abiertos*. 8.- *Tipos de software*. 9.- *Gobierno electrónico (e-government)*. 10.- *Nociones generales del fenómeno big data*. 11.-*Conclusiones* . 12.- *Fuentes de información*.

KEYWORDS

*Electronic governance
Establishment of controls
Access to information
e-government*

ABSTRACT

Electronic governance is the ability to govern through electronic means, in which fast, effective information is provided for all public entities of the different administrative activities by the government.

The citizen is related to the government and it is through ICT, this through the democratic Constitutional State, in its two pillars the recognition of public liberties as limiting public power, in addition to internal and external controls within the public administration.

PALABRAS CLAVE

*Gobernabilidad electrónica
Establecimiento de controles
Acceso a la información
Gobierno electrónico*

RESUMEN

La gobernabilidad electrónica, es la capacidad de gobernar a través del medios electrónicos, en el que se facilita una información, rápida, eficaz para todo ente publica de las diferentes actividades administrativas por parte del gobierno.

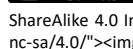
El ciudadano se relaciona con el gobierno y lo es por medio de las TIC, esto por medio del Estado Constitucional democrático, en sus dos pilares el reconocimiento de las libertades públicas como limitante al poder público, además de los controles internos y externos dentro de la administración pública.

Recibido: 25/ 08 / 2023

Aceptado: 30/ 08 / 2023

Como citar este artículo: GUTIERREZ Chavez, Myrtha Gisela, "Título del artículo", en *Lecturas Jurídicas*, México, Época VIII, núm. 4, septiembre de 2023, pp. xx-xx



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
 This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

¹ Académica de tiempo completo (ATC) en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

1. Introducción

La gobernabilidad electrónica, permite una información rápida, transparente por parte del gobierno, teniendo un concepto más amplio que del gobierno electrónico, donde existe una relación del ciudadano con el gobierno, donde se ha adoptado las TIC. Mencionando que los poderes públicos, entendidos como el ejecutivo, legislativo, judicial, son órganos del Estado, se ocupan del control de la publicidad, del acceso a la información, así como de la protección de los datos personales.

El acceso a la información pública, es un triunfo de la sociedad, la cual se ha gestado como obligación por parte del Estado de Informar, como elemento esencial en una democracia.

En México existe la ley federal transparencia y acceso a la información, producto de la reforma constitucional del año 1977, iniciada por el ejecutivo José López Portillo, cuyo fundamento legal es el artículo 6 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos.

Siendo el elemento toral la transparencia, cuya finalidad es colocar información a la vista pública, para lo cual los interesados puedan analizarla, usarla, como ejemplo de ello es la fiscalización, siendo un elemento para la rendición de cuentas.

Como lo señala el autor Ernesto Villanueva, la transparencia, como el derecho de acceso a la información pública, siendo está a petición de parte, la transparencia o acceso a información de oficio, el sistema legal de protección de datos personales, el sistema legal de archivos públicos. Siendo a través de la tecnología el acceso a la información, cuya actividad le compete a los gobiernos.

Para que se alcancen niveles altos de eficiencia y eficacia y los beneficiados sean los ciudadanos. El derecho de acceso a la información, consiste en que toda persona pueda solicitar información gratuita, que tienen las autoridades, como podría ser el poder ejecutivo, legislativo, judicial, así como órganos desconcentrados, descentralizado y autónomos, fideicomisos, fondos públicos, partidos locales, además de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, la información pública se refiere a documentos, con soporte físico, que puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico.

Es importante mencionar que la gobernabilidad electrónica abarca la administración electrónica conocida como e-administración y servicios electrónicos e-servicios.

El gobierno electrónico es la transformación del concepto de administración pública, que utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en su gestión, planificación, administración como forma de gobierno, siendo la administración pública su finalidad el mejorar los servicios e información ofrecida a los cuidados, con portales de transparencia y participación ciudadana.

La administración pública genera datos para poder funcionar, por lo que podemos afirmar que son datos ya pagados por los contribuyentes. Una vez usados, los datos en formato digital ni se deterioran, no desaparece.

Existen modelos de datos abiertos o de reutilización de datos que permiten establecer criterio para medir así mismo la calidad de datos públicos, con exactitud, consistente en la entidad pública de los datos en que se describen correctamente la información que está siendo abierta y refleja.

La totalidad, que se debe de garantizar que los datos publicado están completos de acuerdo con el periodo de actualización definido a la información, oportunidad, donde la entidad debe garantizar la actualización de datos publicados, consistencia, la información publicada de ser consistente con anteriores conjuntos de datos, y sobre todo los formatos permitido, como podría ser XLS, ODF, CSV, XML, JSON, TXT, RDF-XML, KML-KMZ, que son los formatos que

podemos analizar, siendo el gobierno electrónico su finalidad la comunicación, el acceso igualitario a la información, aumento del intercambio, de producción de bienes y servicios.

2. Gobernabilidad electrónica, suscita evolución de la democracia

En el concepto de democracia moderna a diferencia de los antiguos, se incorpora el tema de la división entre la titularidad y el ejercicio del poder, el principio de la mayoría, el constitucionalismo y la representación política.

Se habla entonces de democracia representativa, régimen que acompaña la conformación de un Estado liberal constitucional. Si bien el término liberalismo y su derivado liberal son de elaboración relativamente reciente, autores como Locke, Montesquieu, Madison, Hamilton, pasando por Tocqueville, podrían considerarse liberales en tanto han hablado de un Estado controlado, liberal y constitucional.

Tocqueville por su parte, adiciona el concepto de democracia social al incorporar la idea de igualdad, del ethos igualitario. Equipara libertad e igualdad, con la democratización se supone una sociedad cuyo ethos implica que sus miembros son socialmente iguales, es decir una sociedad caracterizada por la igualdad de condiciones.¹¹

La democracia liberal hace referencia a un sistema político basado en el poder popular en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al demos, mientras que el ejercicio es confiado a representantes periódicamente elegidos por el pueblo. Por consiguiente, el ejercicio del poder popular se resuelve en gran medida en el poder electoral.

Por otra parte, la teoría clásica de la democracia liberal presupone que la existencia de un mercado y de libertades individuales en el aspecto económico es condición para que exista democracia política, esto es que exista un país y un mercado con fronteras.¹²

Los presupuestos generales de existencia que Dahl señala para hablar de un Estado constitucional democrático, los cuales se plantean en torno a la existencia de igualdad de oportunidades para que las personas puedan formular preferencias, manifestarlas públicamente y recibir del gobierno igualdad de trato.¹³

El autor antes mencionado determina la necesidad de criterios operativos en una red de instituciones que aseguren su vigencia y garanticen su efectividad.

Instituciones las que informan la existencia, debilidad o ausencia de un Estado democrático constitucional: funcionarios electos, elecciones libres e imparciales, sufragio inclusivo, derecho a ocupar cargos públicos, libertad de expresión, variedad de fuentes de información y autonomía asociativa.¹⁴

Literalmente, democracia significa gobierno del pueblo. El término deriva del griego *demokrati*, acuñado a partir de *demos* ("pueblo") y *Kratos* ("Gobierno") a mediados del siglo V a.c. para denotar los sistemas políticos entonces existente en algunas ciudades-Estado griegas, sobre todo Atenas.¹⁵

Entonces, podemos señalar que la gobernabilidad electrónica se refiere al ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa en la gestión de los asuntos de un país, incluyendo

¹¹ CERRILLO ESCOBAR, Carlos (trad.) *"La democracia en América. Primera parte"* por DE TOCQUEVILLE, Alexis. Daniel Jorro Editor, Madrid, 1911, p.67.

¹² Como lo señala NINO, Carlos: *"Todos aquellos que pueden ser afectados por una decisión han participado en la discusión y han tenido una oportunidad igual de expresar sus intereses y justificar una solución a un conflicto."* *"La constitución de la democracia deliberativa"*, Gedisa, Barcelona, 1997, p.166. En este mismo sentido, DEL ÁGUILA, Rafael refiere: *"Tal participación sirve al mismo para: 1) garantizar el autogobierno colectivo y 2) lograr crear una ciudadanía informada y comprometida con el bien público. La deliberación colectiva en la esfera de los asuntos públicos genera, pues tanto autogobierno como civismo."* *"La democracia"*, en: Manual de ciencia política, Trotta, p.146.

¹³ DAHL Robert, *"La políaquia. Participación y oposición"*, Tecnos, España, 1989, p.32.

¹⁴ Ibidem, p.73.

¹⁵ DAHL, Robert. *"La Democracia"*. POSTData Número 10, Diciembre/2004, ISSN 1515-209X, Consultado el 13 de julio de 2023 en: <https://dedona.files.wordpress.com/2014/02/dahl-postdata1.pdf>

la expresión por parte de los ciudadanos de sus intereses y el ejercicio de sus derechos legales y obligaciones, a su vez, también pueden entenderse como la capacidad de esta gobernabilidad, a través del medio electrónico, con el propósito de facilitar un proceso de disseminación de la información de forma eficaz, rápido y transparente para el público y otras agencias y para desarrollar actividades administrativas eficaces por parte del gobierno.

La gobernabilidad electrónica es considerada generalmente como un concepto más amplio que el de gobierno electrónico, ya que puede traer consigo un cambio en la manera en como los ciudadanos se relacionan con el gobierno y entre ellos. La idea de adoptar las TIC es para ir más allá que la información pasiva dada hasta ahora para activar la participación en el proceso de toma de decisiones. La gobernabilidad electrónica puede presentar nuevos conceptos de ciudadanía, tanto refiriéndose a las necesidades del ciudadano como a sus responsabilidades. Su objetivo es comprometer, capacitar y dar poder al ciudadano.¹⁶

3. Poderes públicos en un estado constitucional democrático

Poderes públicos se refiere a todo lo relativo a la división de poderes y se habla así de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como poderes públicos. Considerados a aquellos órganos del Estado que aparecen dotados de imperio, por la naturaleza de capacidad de ordenación sobre los ciudadanos.

Estos poderes, o administración paralela se ocupan de aspectos cada vez más importantes de la vida social, control de la publicidad, de la competencia de la seguridad de los productos, de los derechos de los consumidores, del acceso a la información, de la protección de los datos personales.

El principio de publicidad, tuvo uno de sus primeros reconocimientos dentro de la esfera de la actuación de los poderes políticos en el marco de la actividad parlamentaria. El principio de publicidad paso, así en buena medida a ser sinónimo de principio de publicidad parlamentaria.¹⁷

“Existen diversos modelos de relación entre Estado e información, que suponen diferentes concepciones sobre la función del Estado en la regulación de esta materia”¹⁸

El acceso a la información pública puede explicarse desde dos puntos de vista y que no necesariamente se contraponen, más bien se complementan: como un derecho explicado como un triunfo por parte de la sociedad frente al Estado y como la obligación por parte del Estado de informar, como característica o elemento esencial en una democracia y como herramienta necesaria para el buen funcionamiento de la maquinaria estatal.

En México, La ley federal de transparencia y acceso a la información, publica gubernamental encuentra su origen en la reforma constitucional de 1977, que fue llamada reforma política, iniciada por el ejecutivo José López Portillo, se encuentra en el numeral 6º constitucional.¹⁹

¹⁶ UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. “Fortalecimiento de capacidades de la gobernabilidad electrónica”. Consultado el 16 de julio de 2023 en:

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/597/1/Gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.%20fortalecimiento%20de%20capacidades%20de%20la%20gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.pdf>

¹⁷ DE VEGA GARCÍA, Pedro. “El principio de publicidad parlamentaria y su proyección constitucional”, en: Revista de Estudios Políticos, nueva época, núm. 43, enero-febrero de 1985, pp.45-65.

¹⁸ Cfr. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, “La creación de la Ley de Acceso a la Información en México: Una perspectiva desde el ejecutivo federal” en CONCHA CANTÚ, Hugo et. al.,” *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*”, UNAM-USAID-proyecto Atlatl-Innovación, México, 2004, p.1.

¹⁹ MARTINEZ BECERRIL, Rigoberto. “El Derecho De Acceso A La Información En México, Su Ejercicio Y Medios De Impugnación. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Consultado el 26 de julio de 2023 en:

http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf

4. Establecimiento de controles internos y externos por parte del estado constitucional democrático.

En este apartado debemos partir la siguiente premisa:

El Estado constitucional democrático se basa en dos pilares fundamentales; por un lado el reconocimiento de las libertades públicas como limitante al poder público y el establecimiento de controles internos y externos de la administración pública.

Se debe de analizar el término control que se refiere a las medidas de revisión, supervisión, vigilancia, prevención y corrección que el Estado mexicano ha dispuesto mediante sus diversos ordenamientos legales.²⁰

Por su parte, Norberto Bobio destaca que el carácter público del poder, entendido como no secreto, abierto al público permanece como uno de los criterio para distinguir al Estado constitucionalista del Estado absolutista, y por tanto para señalar el nacimiento o renacimiento del poder público en público.²¹

La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas o burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno.

La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública, para que los interesados puedan revisarla, analizarla e inclusive usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.

Al igual que en el ámbito de la fiscalización la transparencia es solo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.²²

En ese orden de ideas, Ernesto Villanueva, señala que la transparencia está íntimamente relacionada con el derecho de acceso a la información pública, pero no se subsume en el mismo concepto, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública comprendería.:

El acceso a la información pública a petición de parte.

La transparencia o acceso a información de oficio.

El sistema legal de protección de datos personales.

El sistema legal de archivos públicos.²³

5. -Acceso a la información. (Datos abiertos o gobierno abierto)

La tecnología representa una oportunidad de cambio en el sistema tradicional de gobernar e implica fomentar la máxima transparencia en la actividad de los gobiernos.

Para que la ciudadanía pueda contribuir al proceso de formulación de políticas, y por tanto colaborar en forma efectiva con el gobierno, debe tener acceso a la información pública relevante.²⁴

La reutilización de la información pública tiene como objetivo apoyar a que la administración pública alcance niveles altos de eficiencia y eficacia al lograr la interoperabilidad del dato público, fomenta la transparencia y rendición de cuentas, así como la participación y colaboración de la ciudadanía, fomenta de igual manera la investigación y aumenta el conocimiento.

²⁰NIETO, Santiago et. al. "Control externo y responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal", UNAM, México, 2005, p.23.

²¹ BOBBIO, Norberto, "El futuro de las democracias", Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p.94.

²² Cfr. UGALDE, Luis Carlos. "La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales", Auditoría Superior de la Federación, México, 2002, p.10.

²³ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto. "Derecho mexicano de la información", Oxford University Press, México, 2000, pp. 69-72.

²⁴ FUMEGA, Silvana y SCROLLONI, Fabrizio, "Primeros aportes para diseños de políticas de datos abiertos en América Latina", en: Derecho comparado de la Información, enero-junio 2013, núm. 21, pp.3-38.

La reutilización de datos públicos colabora con la transparencia y el control democrático al permitir el cruce de datos públicos y el desarrollo de aplicaciones y visualizaciones que permitan accederlos de manera simple y clara, también facilita la producción de nuevos conocimientos a partir de fuentes de datos combinadas y patrones en grandes volúmenes de datos.

El derecho de Acceso a la Información pública, es del derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

En la ciudad de México, las autoridades públicas obligadas son las siguientes;

Poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, órganos desconcentrados descentralizados y autónomos, fideicomisos y fondo públicos, partidos locales, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, la información pública se refiere a documentos, es decir al soporte físico de cualquier tipo escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico, en el que se plasma una información.²⁵

6. - Tipología de la información pública.

La política de datos abiertos consiste en que estos sean presentados en un formato que permita su reutilización por parte de terceros, con excepción de los datos que por razones de seguridad y privacidad previstas en las legislaciones vigentes no puedan ser publicados.

El estado pretende desarrollar un ecosistema de datos y aplicaciones útiles a la sociedad por medio de su aprovechamiento por parte de todos sus sectores:

- Información económica y comercial (Información financiera, de empresas, estadísticas económicas, como las referidas a inflación y desempleo, entre otros).
- Información ambiental (mapas y datos meteorológicos, datos hidrográficos, información sobre la utilización de las tierras, entre otros).
- Información agrícola y pesquera (información sobre cosechas y datos sobre utilización de las fincas, ingresos de las explotaciones y utilización de recurso, producción pesquera e información sobre producción de peces en explotaciones).
- Información social (información demográfica, investigación de actitudes, datos sobre la salud y las enfermedades, datos censales).
- Información sobre el sistema jurídico (cifras sobre criminalidad y condena, información sobre legislación, decisiones judiciales, entre otros).
- Información política (Incluye comunicados de prensa, actas de las administraciones centrales y territoriales, así como políticas públicas).
- Información científica (investigación producida en las universidades, investigación financiada con fondos públicos, puentes e investigación realizada en dependencias gubernamentales).
- Información geográfica (información de direcciones, carreteras y calles, fotografías del territorio,
- datos geológicos e hidrográficos, datos topográficos).

²⁵Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Acceso a la información", consultado el 21 de julio de 2023 en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%ABlica.html>

- Información sobre transporte y tráfico (situación de congestión vehicular, obras desvíos, cámaras en carretera, concentración de accidentes).

En este mismo sentido, para ser datos abiertos los datos deben estar completos, ser primarios, estar actualizados, ser procesables por computadoras, ser susceptibles de tratamiento, no ser discriminatorios, no ser propietarios, estar libres de licencias, no estar sujetos a derechos de autor, patentes, marcas comerciales o regulación de secretos comerciales.

Por su parte, un conjunto de datos (dataset) está compuesto por diversos recursos de datos con información acerca de una misma temática, así como material de apoyo, dichos recursos de datos son los que contienen la información del conjunto de datos y las organizaciones publican y mantienen actualizados los conjuntos de datos que se exponen mediante el portal.

En Latinoamérica el tema no ha logrado insertarse por completo en la agenda de políticas públicas, tal es el caso de Uruguay, Chile, Colombia, Brasil y recientemente la Ciudad de Buenos Aires. En países como el Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Irlanda, Estados Unidos de América y países de la Unión Europea han tomado medidas para que la sociedad civil pueda tener acceso a algunos datos en formatos reutilizables.²⁶

La administración pública genera datos para poder funcionar, por lo que podemos afirmar que son datos ya pagados por los contribuyentes. Una vez usados, los datos en formato digital ni se deterioran, no desaparece.

7. - Calidad de los datos abiertos

Para que la calidad de los datos abiertos se cumpla, debe existir un modelo de datos abiertos o de reutilización de datos públicos que permita establecer criterios para poder medir la calidad de los datos públicos.

En ese sentido, es necesario que se cumpla con mecanismos que permitan medir la calidad de los datos abiertos.

- Exactitud.-La entidad que pública los datos debe garantizar que los mismos describen correctamente la información que está siendo abierta y refleja correctamente la situación del negocio, sector o ámbito que se está manejando.
- Totalidad.-Se debe garantizar que los datos publicados están completos de acuerdo con el periodo de actualización definido y a la información que está siendo publicada
- Oportunidad.-La entidad debe garantizar la actualización de los datos una vez publicados independientemente del mecanismo de publicación seleccionado
- Consistencia.-La información publicada debe ser consistente con anteriores conjuntos de datos que se hayan publicado.
- Formatos permitidos.-Los formatos en los que se permite publicar la información: XLS, ODF, CSV, XML, JSON, TXT, RDF/XML, KML-KMZ.
- Alineación con lenguaje común de intercambio.-Los mandatos deberán estar semánticamente alineados y mapeados con los conceptos definidos en el lenguaje común de intercambio.

8. - Tipos de Software

Para el procesamiento de datos existen diferentes tipos de software entre los que destacan el libre comercial y de dominio público.

El software libre o no propietario es el que esta con una licencia libre y que su uso, modificación y distribución son permitidos a todos.²⁷

²⁶ Ibídem, p.15.

²⁷ GÓMEZ SÁNCHEZ,Rafael, “Software libre vs. Software propietario: programando nuestro futuro”, en HAOL, Otoño 2004, núm. 2, pp.124-150.

Algunos ejemplos de software libres son el sistema operativo Linux, los lenguajes Java y PHP. La base de datos MySQL y el programa de oficina Open Office.

El software comercial o propietario es aquel que tiene un dueño y su uso permite mediante una licencia comercial y en la mayoría de las veces pagada

Las empresas más importantes en el mercado de software comercial son Microsoft, Adobe, Corel, Autodesk, Apple.

Una característica esencial del software de dominio público es que no se requiere de una licencia, pues sus derechos de explotación pertenecen a la humanidad, este software es aquel cuyo autor lo dona a la humanidad o cuyos derechos de autor han expirado, tras un plazo contado desde la muerte de este habitualmente 70 años.

9. – Gobierno electrónico (e-government).

El gobierno electrónico es la transformación del concepto de administración pública tradicional, pues utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en sus modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno.

Por lo que la administración pública tiene como objetivo mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y fomentar la transparencia y la participación ciudadana.

La gobernabilidad electrónica abarca la administración electrónica (e-administración) y servicios electrónicos (e-servicios). La administración electrónica está relacionada con el mejoramiento de los procesos del gobierno y de los funcionamientos internos del sector público mediante nuevos procesos, interconexión de ellos y sistemas de apoyo seguimiento como también el control de las decisiones del gobierno.

El gobierno electrónico tiene como principales ventajas la eliminación de las barreras de tiempo y espacio, facilidad en las comunicaciones, acceso igualitario a la información, aumento del intercambio colaborativo entre distintas reparticiones, aumento en la producción de bienes y servicios de valor agregado entre otras.²⁸

El gobierno electrónico (e-government) es un concepto de gestión que fusiona el empleo adecuado y acentuado de las tecnologías de la información y comunicación, con modalidades de gestión y administración, como una nueva forma de gobierno.²⁹

10 – Nociones generales del fenómeno big data.

Los *Big Data* son grandes volúmenes de información, es decir, un conjunto de datos que se almacenan en servidores sin poder analizarlos, procesarlos o gestionarlos debido a la cantidad de información generada, los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estos son los datos se constituyen como datos personales y contemplan el nombre, teléfono, domicilio, fotografía, o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que pueda identificar al individuo.

En internet nuestros datos personales son la manera en la que nos conectamos y con que dispositivos nos conectamos cotidianamente: laptop, Tablet, Smart-phone.

Es imprescindible conocer el tratamiento de los datos personales. La obtención uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

La transferencia de datos no solo es llevada al plano local, estatal federal sino también al ámbito internacional.

²⁸ Idem.

²⁹ TÉLLEZ VALDÉS, Julio. “Derecho Informático”. 4° ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial, McGraw-Hill, México, 2009, pág.35.

El flujo transfronterizo de datos, la cual no a disminuir sino al contrario. La transferencia de datos es toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

Hay tres tipos de flujo transfronterizos de información personal: los datos personales en internet, datos aportados voluntariamente y datos publicados por terceros.

- Datos personales en internet: Son datos personales que se entregan de forma voluntaria, en las redes sociales, webs de compras en línea, etc.
- Datos aportados voluntariamente: Sucede al solicitar el alta como usuario de un sitio web, emails o redes sociales (nombre y apellidos, correo electrónico, fecha de nacimiento).

Al realizar la compra de un objeto o pagar un servicio mediante internet, además de los datos antes mencionado, se deja el numero de una tarjeta de crédito.

Durante el uso de redes sociales, foros, etc. Se aportan datos sobre los gustos las preferencias personales o la ubicación.

- Datos publicados por terceros.-No proporcionados por titulares, pero difundidos en la web y datos de navegación y de comportamiento en la red.

Personas etiquetan a otras en redes sociales o suben una foto, sin consentimiento en la que aparecen varias personas, alguien publica en un sitio o blog información de otras personas el Estado difunde información pública sobre los ciudadanos”³⁰

- Big Data: Cuando hablamos de Big Data nos referimos a conjuntos de datos o combinaciones de conjuntos de datos cuyo tamaño (volumen), complejidad (variabilidad) y velocidad de crecimiento (velocidad) dificultan su captura, gestión, procesamiento o análisis mediante tecnologías y herramientas convencionales, tales como bases de datos relacionales y estadísticas convencionales o paquetes de visualización, dentro del tiempo necesario para que sean útiles.³¹

11 – Conclusión.

El autor Dahl, menciona que un “*Estado constitucional democrático, se plantea en torno a la existencia de igualdad de oportunidades para que las personas puedan formular preferencias, manifestarlas públicamente y recibir del gobierno igualdad de trato*”³² efectivamente la democracia significa gobierno del pueblo.

Así mismo la gobernabilidad electrónica, es la autoridad política, económica y administrativa en la gestión de los asuntos de un país, entendida como la capacidad de esta gobernabilidad lo es a través del medio electrónico, donde el ciudadano se relaciona con el gobierno, siendo por medio de las TIC, cuya finalidad sea que la información sea pronta y eficaz por parte del gobierno.

Teniendo la obligación de proporcionar todo tipo de información los poderes siendo el ejecutivo, administrativo, judicial

El Estado mexicano tiene un control basada en la revisión, supervisión, vigilancia, prevención y corrección, siendo la transparencia una característica que permite la información

³⁰ VILLANUEVA Ernesto y DÍAZ, Vanessa. “*Derecho de las nuevas tecnología (en el siglo XX derecho Informático)*”, Editorial Oxford, México, 2015, P. 49 y ss.

³¹ POWERDATA. *Big Data: ¿En qué consiste? Su importancia, desafíos y gobernabilidad*. Consultado el 23 de julio de 2023 en: <https://www.powerdata.es/big-data>

³² DAHL, Robert. *op.cit.*

tanto de organizaciones políticas o burocráticas, es decir el colocar información visible para su supervisión siendo los beneficiarios los ciudadanos.

La tecnología constituye un cambio para poder gobernar, siendo la transparencia una actividad principal de los gobierno, y que la información pública tenga un gran impacto principalmente en transparencia, rendición de cuentas, informes en los cuales los ciudadanos puedan estar pendiente de ello, y esto lo es a través del gobierno electrónico siendo una total transformación del concepto de administración pública tradicional, teniendo como base la administración pública que tiene como objetivo el mejorar los servicios e informar a los ciudadanos, fomentar la transparencia junto con la participación ciudadana, en cambio el gobierno electrónico su principal ventaja es facilitar las comunicaciones, bajo el mejoramiento del gobierno.

12. Fuentes de información

- Bibliográficas:

BOBBIO, Norberto, "El futuro de las democracias", Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

CERRILLO ESCOBAR, Carlos (trad.) "La democracia en América. Primera parte" por DE TOCQUEVILLE, Alexis. Daniel Jorro Editor, Madrid, 1911.

DAHL Robert, "La poliaquia. Participación y oposición", Tecnos, España, 1989

DEL ÁGUILA, Rafael "La democracia", en: Manual de ciencia política, Trotta, Madrid. 1997

DE VEGA GARCÍA, Pedro. "El principio de publicidad parlamentaria y su proyección constitucional", en: Revista de Estudios Políticos, nueva época, núm. 43, enero-febrero de 1985.

FUMEGA, Silvana y SCROLLONI, Fabrizio, "Primeros aportes para diseños de políticas de datos abiertos en América Latina", en: Derecho comparado de la Información, enero-junio 2013, núm. 21

GÓMEZ SÁNCHEZ, Rafael, "Software libre vs. Software propietario: programando nuestro futuro", en HAOL, Otoño 2004, núm. 2.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, "La creación de la Ley de Acceso a la Información en México: Una perspectiva desde el ejecutivo federal" en CONCHA CANTÚ, Hugo et. al., "Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información", UNAM-USAID-proyecto Atlatl-Innovación, México, 2004.

NIETO, Santiago et. al. "Control externo y responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal", UNAM, México, 2005.

NINO, Carlos: "La constitución de la democracia deliberativa", Gedisa, Barcelona, 1997.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. "Derecho Informático". 4º ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial, McGraw-Hill, México, 2009.

UGALDE, Luis Carlos. "La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales", Auditoría Superior de la Federación, México, 2002, p.10.

VILLANUEVA, Ernesto. "Derecho mexicano de la información", Oxford University Press, México, 2000.

VILLANUEVA, Ernesto y DÍAZ, Vanessa. "Derecho de las nuevas tecnologías (en el siglo XX derecho Informático)", Editorial Oxford, México, 2015.

- ELECTRÓNICAS:

DAHL, Robert. "La Democracia". POSTData Número 10, Diciembre/2004, ISSN 1515-209X, Consultado el 13 de julio de 2023 en: <https://dedona.files.wordpress.com/2014/02/dahl-postdata1.pdf>

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "Acceso a la información", consultado el 21 de julio de 2023 en:

MARTINEZ BECERRIL, Rigoberto. “ *El Derecho De Acceso A La Información En México, Su Ejercicio Y Medios De Impugnación*”. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Consultado el 26 de julio de 2023 en:

http://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_001_2008.pdf

POWERDATA. *Big Data: ¿En qué consiste? Su importancia, desafíos y gobernabilidad*. Consultado el 23 de julio de 2023 en: <https://www.powerdata.es/big-data>

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. “*Fortalecimiento de capacidades de la gobernanbilidad electrónica*”. Consultado el 16 de julio de 2023 en:

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/597/1/Gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.%20fortalecimiento%20de%20capacidades%20de%20la%20gobernabilidad%20electr%C3%B3nica.pdf>

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL. SEGUNDA PARTE.

Unfair Practices In International Trade. Second Part.
HERRERA- DE LA CRUZ, JUAN PABLO ³³

SUMARIO 1. Introducción, 2. Medidas contra prácticas desleales, 3. Lineamientos Antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), 4. Lineamientos Antidumping en el Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), 5. Derecho comparado, 6. Eficacia de las medidas, 7. Procedimiento de investigación seguido por la Secretaría de Economía, 8. Recursos, 9. Conclusiones, 10. Propuestas. 11. Fuentes de información

KEYWORDS

*Antidumping
Treaty
Trade
Compensatory duties
Process*

ABSTRACT

The Unfair practices cause the industrial branches of a country to be affected by the entry of merchandise with a price below the nominal value at the national level, giving rise to consumers acquiring said products despite the fact that they are of inferior quality to those offered in national territory, for which reason the affected party will go before the federal Ministry of Economy in order to initiate an investigation procedure for this type of practice and determine a compensatory fee that inhibits the negative effect of the entry of said merchandise.

PALABRAS CLAVE

*Antidumping
Tratado
Comercio
Cuotas compensatorias
Procedimiento*

RESUMEN

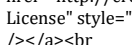
Las prácticas desleales ocasionan que las ramas industriales de un país se vean afectados por el ingreso de mercancías con un precio por debajo del valor nominal a nivel nacional, dando lugar a que los consumidores adquieran dichos productos a pesar de que estos sean de inferior calidad a los ofrecidos en territorio nacional, por lo que el afectado acudirá ante la Secretaría de Economía federal con la finalidad de que se inicie un procedimiento de investigación de este tipo de prácticas y se determine una cuota compensatoria que inhiba el efecto negativo del ingreso de dichas mercancías.

Recibido: 27/ 05 / 2023

Aceptado: 08/ 08 / 2023

Como citar este artículo :“Prácticas desleales de Comercio Internacional. Segunda parte”, en Lecturas Jurídicas, México, Época VIII, núm. 2, abril de 2023, pp. xx-xx



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>  This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

³³ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Consejero Municipal de la Juventud, ha recibido diversos galardones por desempeño académico, actualmente estudiante de la maestría en derecho financiero en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Registro ORCID: 0000-0002-9105-3532.

1. INTRODUCCIÓN

En la segunda parte de nuestra investigación se abordará lo relativo a las medidas que se imponen para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales y además se llevará a cabo un comparativo entre las que se establecen entre los dos principales tratados en materia de comercio exterior, celebrados por México, con el fin de valorar y establecer diferencias entre tales medidas o políticas, a su vez, comentaremos al procedimiento de investigación en materia de Prácticas Desleales comerciales, con el cual se dirimen las controversias que se susciten con motivo del ingreso de mercancías del territorio nacional, sujetándose en todo momento a lo Previsto en la Ley de Comercio Exterior y las políticas de la materia

Al concluir la presente tendremos a bien plantear propuestas que permitan llevar a cabo buenas prácticas comerciales y que las políticas coadyuven en la protección de las diversas ramas industriales que actualmente han estado en riesgo y evitar que otras lo lleguen a estar.

2. MEDIDAS CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES

2.1. MEDIDAS ANTIDUMPING

Las medidas antidumping son aquellas medidas de defensa por virtud de las cuales se realiza un cobro de un derecho a un producto determinado de un país exportador con el propósito de que por su ingreso a territorio nacional ocasione un daño a una rama industrial y/o productiva, una de estas medidas suele ser la imposición de cuotas compensatorias.

Respecto al origen de tales medidas, Herrera Gómez et. al. exponen lo conducente:

El sistema antidumping nace en México en medio de acciones resueltas de política comercial por las que se abrió la economía y se racionalizaron mecanismos de protección. Cuando un productor se vea afectado por dumping, podrá acudir ante la unidad de prácticas comerciales internacionales de la secretaria de economía para que se inicie una investigación en relación a que se determine si existe una discriminación de precios conforma a los títulos V,VI, y VII de la Ley de Comercio Exterior. , tal unidad tiene su carácter de autoridad administrativa que analiza la posible existencia de prácticas desleales de comercio que causen daños importantes a las ramas de producción nacional y en su caso determina la aplicación de las cuotas compensatorias que correspondan.³⁴

Las medidas antidumping están sujetas a dos modificaciones cuando las mismas son suscritas en un acuerdo de libre comercio, de ello Murray Smith et. al. refieren dichos supuestos:

Hay cuando menos dos modificaciones. En primer lugar, al eliminarse las medidas fronterizas y algunas barreras no arancelarias al movimiento de bienes, servicios e inversiones, se modifica el patrón de comercio y producción a medida que avanza la integración, y el aumento en el volumen del comercio, junto con la tendencia a mayores flujos intraindustriales de comercio, modifican, por sí mismos, las posibilidades de que se presenten demandas de antidumping y los efectos de éstas. En segundo lugar, al suprimirse progresivamente otras barreras al comercio de bienes y servicios y al movimiento de las inversiones, las razones normativas para que se presente un

³⁴ HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier Et. Al.. *Aduanas en México*. Tirant Lo Blanch. México. 2018.P.108

dumping depredatorio se debilitan y también disminuyen las posibilidades de que haya discriminación de precios.³⁵

A manera de comentario debemos señalar que la modificación a que alude las medidas fronterizas y las barreras no arancelarias respecto de bienes y servicios e inversiones, así como el aumento en el volumen del comercio y los altos flujos de producción en la industria dan lugar a que puedan presentarse investigaciones Antidumping y a la imposición de cuotas compensatorias, ahora bien, respecto al segundo supuesto, sobre la supresión de barreras al comercio puede dar lugar a un dumping depredatorio que - como lo abordábamos al inicio del tema- se caracteriza por la exportación de productos a precios bajos, pero como estrategia para penetrar nuevos mercados, dominar el sector y después controlar los precios a grado de incrementarlos.

Por su parte, Smith sostuvo que el antidumping debe desaparecer en los acuerdos de libre comercio, particularmente del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo justifica de la siguiente forma:

Varios estudios han señalado que la supresión del antidumping en un área de libre comercio constituye una política económicamente conveniente y que las inquietudes respecto de las prácticas empresariales desleales pueden ser atendidas mediante el uso de políticas de competencia, ya sea siguiendo las líneas de la Unión Europea o bien, con el enfoque menos agresivo que adoptó en el acuerdo para estrechar las relaciones económicas entre Australia y Nueva Zelanda (ERE).³⁶

Y en ese orden de ideas, señalaba que las economías bajo el amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte están más integradas dadas las restricciones comerciales, subsidios y diversas políticas, y lo señala oportunamente:

Las economías del TLCAN deben estar más integradas, Magnus y Ragosta hacen notar las amplias derogaciones y las exclusiones sectoriales que presentan las obligaciones del TLCAN. En particular mencionan las restricciones comerciales, los subsidios y otras políticas en el sector agrícola que generan desviación, la selectividad que aún resta en las inversiones, las excepciones culturales para Canadá y en materia de energéticos para México, así como la armonización de los estándares técnicos, las preferencias en las compras gubernamentales, especialmente en Estados Unidos, y las excepciones por seguridad nacional para la inversión. Los autores señalan que las fluctuaciones en las tasas de cambio pueden representar una fuente de fricciones en un área de libre comercio y plantean que México debería de adoptar una tasa de cambio flotante.³⁷

En ese sentido, Domínguez Vargas sostiene que hay dos sistemas de control en el ámbito comercial, lo son el proteccionismo y el libre cambio:

Respecto al proteccionismo se establece un control directo y general del estado hacia toda la actividad económica. Por otro lado, el libre cambio es el sistema que apoya la idea de una mayor libertad en la actividad productiva: libre competencia, no intervencionismo y la libertad de comercio exterior.

³⁵ SMITH, Murray G., et. al. *“Las prácticas desleales del comercio internacional en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile.”* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2001.

³⁶ HERRERA GÓMEZ, Jesús Javier. *óp.cit.* P.102

³⁷ *Ídem* p.103

Ahora bien, las críticas y argumentos en contra del libre cambio y las desventajas de tal sistema son las siguientes:

Peligro de competencia extranjera: cuando se habla de libre cambio, hay una desmedida competencia internacional que sin duda beneficia a los países poderosos y daña a los débiles. El comercio, que para los defensores del libre cambio significa cooperación internacional, para los proteccionistas es una lucha desigual de competencia entre todos los países.

La dependencia económica: los países que se encuentran en una posición de competencia desleal en relación con otros más poderosos, no pueden conseguir nunca una independencia económica.

Los libremercantilistas sostienen que un país que cambia mercancía con otro, lo hace para ahorrar energía, maquinaria, materia prima y trabajo de sus obreros, mientras que los defensores del libre cambio llaman simplemente economía del trabajo, y que desde el punto de vista de los proteccionistas la traducen como la provocación de un estado de desocupación para los trabajadores en general.

Balanza de comercio: un país va a la ruina si sus importaciones son mayores que sus exportaciones, pues el mismo tiene que pagar a otra mayor cantidad de dinero de lo que va a recibir de ellos.

Los proteccionistas manifiestan que debe aprovecharse la cantidad que percibe el estado por concepto de impuestos aduanales para la creación de nuevas industrias, bajo el principio de que una nación tiene empleados todos los factores productivos y que puede servirse con éxito de una tarifa de aduanas como medio para emplearlos de una manera más lucrativa.

El establecimiento de una tarifa sobre importaciones proporciona un punto de escape a una situación en donde existen hombres, campos y maquinaria desocupados o sin la adecuada utilización.

Ahora bien, las tarifas aduanales tienen ventajas y desventajas, entre ellas se encuentra que estas impiden la especialización exagerada, ningún país debe caer en ese extremo porque caería en el peligro de las siguientes situaciones:

Que los gustos del consumidor varíen, que cambie el grado de demanda y que pueda encontrarse un artículo sean de mejor precio o calidad.

Son importantes los impuestos aduanales, porque con ellos se crea una verdadera independencia económica, sobre todo en épocas en que exista el temor cercano de una conflagración armada.

Otro de los beneficios es evitar el dumping, y este se presenta por la venta que hace un país de sus mercancías a precio más bajo del establecido en el mercado internacional, ya sea por falta de ventas en su territorio o por un excedente en su producción.

En resumen, las tarifas aduanales pueden ser útiles para apresurar el progreso nacional, como una medida temporal o de emergencia, pero son peligrosas como instrumentos para controlar el comercio internacional.³⁸

Por lo que respecta al proteccionismo, podemos decir que es un medio de protección y control de la economía, mientras que el libre cambio favorece el intercambio comercial, el libre comercio con otros estados y la no intervención de otros para evitar los actos de comercio.

Respecto al peligro de competencia extranjera en el libre cambio, resulta evidente que los países con mejores estrategias comerciales van a afectar a los que no tengan un sistema comercial bien definido, es decir, existe un interés por parte del país "poderoso" de afectar el mercado de un país que carece de estrategias comerciales concretas. En cambio, para los

³⁸ DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. *Teoría económica*, Editorial Porrúa. 24ed. México 2019, pp. 140-145

librecambistas esto se traduce en cooperación mientras que a los proteccionistas le es tomado como una competencia entre todos los países.

Respecto a la postura de los librecambistas sobre el intercambio de mercancías entre un país y otro, le permite ser más rentable la actividad económica toda vez que no debe invertir en maquinaria, materia prima ni empleados para transformarla, no obstante, los proteccionistas señalan que esto resulta ser un factor para evitar el uso de mano de obra y el acceso a tecnologías.

3. LINEAMIENTOS ANTIDUMPING EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)

El artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece las obligaciones de los estados parte para establecer medidas y ajustar sus legislaciones internas para la revisión de cuotas compensatorias y definitivas, que a la letra dice:

Artículo 1904: Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias

Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional.

Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre antidumping y cuotas compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentaciones, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre antidumping y cuotas compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan.

El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

La solicitud para integrar un panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora. En el caso de resoluciones definitivas que no se publiquen en el diario oficial de la Parte importadora, ésta las notificará inmediatamente a la otra Parte implicada cuando esa resolución involucre sus mercancías, y esa Parte podrá solicitar la integración de un panel dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la notificación. Cuando la autoridad investigadora competente de la Parte importadora haya dictado medidas provisionales con motivo de una investigación, la otra Parte implicada podrá notificar su intención de solicitar un panel de conformidad con este artículo, y las Partes lo instalarán a partir de ese momento. De no solicitarse la instalación de un panel en el plazo señalado en este párrafo, prescribirá el derecho de revisión por un panel.

Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que, de

otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva.

El panel llevará a cabo la revisión según los procedimientos establecidos por las Partes conforme al párrafo 14. Cuando ambas Partes implicadas soliciten que un panel revise una resolución definitiva, un sólo panel revisará tal resolución.

La autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión tendrá el derecho de comparecer y ser representada por abogados ante el panel. Cada una de las Partes dispondrá que las personas que, por otro lado, de conformidad con el derecho de la Parte importadora, estarían legitimadas para comparecer y ser representadas en un procedimiento interno de revisión judicial de la resolución de la autoridad investigadora competente, tengan el derecho de comparecer y ser representadas por abogados ante el panel.

El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión. Cuando el panel devuelva una resolución definitiva, fijará el menor plazo razonablemente posible, para el cumplimiento de lo dispuesto en la devolución, tomando en cuenta la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho implicadas y la naturaleza del fallo del panel. En ningún caso dicho plazo excederá el periodo máximo (a partir de la fecha de la presentación de la petición, queja o solicitud) señalado por la ley para que la autoridad investigadora competente en cuestión emita una resolución definitiva en una investigación. Si se requiere revisar la medida adoptada en cumplimiento de la devolución por la autoridad investigadora competente, esa revisión se llevará a cabo ante el mismo panel, el que normalmente emitirá un fallo definitivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que dicha medida le haya sido sometida.

El fallo de un panel en los términos de este artículo será obligatorio para las Partes implicadas con relación al asunto concreto entre esas Partes que haya sido sometido al panel.

En lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este Tratado no afectará:

- (a) los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni
- (b) los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos.

Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuando una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.

Este artículo no se aplicará en caso de que:

(a) ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;

(b) como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original; o

(c) se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Cuando en un plazo razonable posterior a que se haya emitido el fallo del panel, alguna de las Partes implicadas afirma que:

- (a)

**GOBERNABILIDAD ELECTRÓNICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN
JURÍDICA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS
Adición de un artículo que defina los Servicios Independientes**

(i) un miembro del panel ha sido culpable de una falta grave, de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o de alguna otra manera ha violado materialmente las normas de conducta,

(ii) el panel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento, o

(iii) el panel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidos en este artículo, por ejemplo, por no haber aplicado el criterio de revisión adecuado, y

(b) cualquiera de las acciones señaladas en el inciso (a) haya afectado materialmente el fallo del panel y amenace la integridad del proceso de revisión por el panel binacional; esa Parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria establecido en el Anexo 1904.13.

Para poner en práctica este artículo, las Partes adoptarán reglas de procedimiento a más tardar el 1o. de enero de 1994. Dichas reglas se basarán, cuando corresponda, en reglas procesales en grado de apelación judicial e incluirán reglas relativas al contenido y trámite de las solicitudes para integrar los paneles; la obligación de la autoridad investigadora competente para remitir al panel el expediente administrativo del procedimiento; la protección de información comercial reservada, información gubernamental clasificada y otra información privilegiada (incluidas las sanciones contra personas que intervengan ante los paneles y hagan uso indebido de esa información); intervención de particulares; limitaciones a la revisión arbitral por errores aducidos por las Partes o por particulares; presentación y trámite; cómputo y prórroga de plazos; forma y contenido de los memoriales y otros documentos; reuniones previas o posteriores a las audiencias; mociones; exposiciones orales, solicitudes de reposición de audiencias; y desistimiento voluntario de revisión ante el panel. Las reglas se formularán de modo que se expida el fallo definitivo dentro de los 315 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de integración de un panel y concederán:

(a) treinta días para la presentación de la reclamación;

(b) treinta días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el panel;

(c) sesenta días para que la Parte reclamante presente su memorial;

(d) sesenta días para que la Parte demandada presente su memorial;

(e) quince días para presentar réplicas a los memoriales;

(f) quince a treinta días para que el panel sesione y escuche las exposiciones orales;

y

(g) noventa días para que el panel emita su fallo por escrito.

Para alcanzar los objetivos de este artículo, las Partes reformarán sus leyes y reglamentaciones en materia de cuotas antidumping y compensatorias, así como las que se refieran al funcionamiento de aquéllas, en relación a las mercancías de las otras Partes. En particular, sin limitar la generalidad de los términos anteriores, cada una de las Partes:

(a) reformará sus leyes o reglamentos para asegurarse que los procedimientos existentes referentes a la devolución, con intereses, de las cuotas antidumping y compensatorias permitan dar cumplimiento al fallo definitivo de un panel cuando éste señale que procede la devolución;

(b) Modificará sus leyes y reglamentos para asegurar que sus tribunales reconozcan plena autoridad y vigencia, respecto a cualquier persona en su jurisdicción, a toda sanción impuesta de conformidad con el derecho de las otras Partes, para hacer cumplir

las disposiciones o compromisos protectores de la información confidencial, personal, comercial reservada u otra información privilegiada que la otra Parte haya expedido o aceptado con el fin de permitirle acceso para efectos de revisión por el panel o del procedimiento de impugnación extraordinaria;

(c) modificará sus leyes y reglamentaciones para asegurar que:

(i) los procedimientos internos de revisión judicial de una resolución definitiva no puedan iniciarse antes de que concluya el plazo para solicitar la integración de un panel conforme al párrafo 4, y

(ii) como requisito previo para iniciar un procedimiento interno de revisión judicial de una resolución definitiva, una de las Partes u otra persona que pretenda iniciar dicho procedimiento, notificará su intención a las Partes implicadas y a las demás personas que tengan derecho a iniciar los procedimientos de revisión de la misma resolución definitiva, a más tardar diez días antes de la conclusión del plazo en que pueda solicitarse la integración de un panel; y

(d) llevará a cabo las reformas establecidas en el Anexo 1904.15.³⁹

Los lineamientos establecidos por parte del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establecieron las bases para que las legislaciones en materia de comercio exterior de cada uno de los estados partes se realizara la creación o reforma con el propósito de tener uniformidad en la manera de llevarse el procedimiento de investigación antidumping, desde el momento en que una rama industrial o productiva presentara la solicitud ante la autoridad competente - en el caso de México, la Secretaría de Economía- hasta su conclusión con la determinación de cuotas compensatorias definitivas para la rama industrial extranjera.

4. LINEAMIENTOS ANTIDUMPING EN EL TRATADO DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ (T-MEC)

El anexo 10-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá establece las directrices a las que se sujetarán los Estados Parte para el cumplimiento de las medidas antidumping:

Las Partes reconocen el derecho a aplicar medidas de remedios comerciales compatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, y la importancia de promover la transparencia en los procedimientos antidumping y sobre derechos compensatorios, y de asegurar la oportunidad de todas las partes interesadas de participar significativamente en dichos procedimientos.

1. Para facilitar el acceso a la información pertinente para los procedimientos sobre derechos antidumping y compensatorios, cada Parte publicará en línea, lo siguiente:

(a) leyes y reglamentaciones relacionadas con sus procedimientos antidumping y sobre derechos compensatorios; y

(b) ejemplos de cuestionarios que emitiría en un procedimiento antidumping típico.

Al publicar la información en línea, una Parte se esforzará por minimizar el número de páginas web en las que se proporciona dicha información. Una Parte también se esforzará por publicar en línea otra información relevante para los procedimientos sobre derechos antidumping y compensatorios, tales como manuales, directrices, plantillas, y otros materiales de referencia y orientación, cuando corresponda.

2. Para cada procedimiento sobre derechos antidumping y compensatorios que involucre importaciones de otra Parte, iniciado después de la fecha de entrada en vigor

³⁹ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Sistema De Información Sobre Comercio Exterior, Tratado de Libre Comercio de América del Norte. consultado el 13 de enero de 2023 en: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/cap19_1.asp

del presente Tratado, cada autoridad investigadora de una Parte mantendrá y pondrá a disposición, sin cargo, en línea para todas las partes interesadas:

- (a) un archivo que contenga,
 - (i) todos los documentos no confidenciales que forman parte de su expediente administrativo para cada segmento de un procedimiento o un procedimiento en el caso de México, y
 - (ii) en la medida de lo posible, sin revelar información confidencial, resúmenes no confidenciales de la información confidencial contenida en su expediente administrativo; y una lista de todos los documentos que forman parte de su expediente administrativo para cada segmento de un procedimiento, o procedimiento en el caso de México, de manera que permita a cualquier parte interesada identificar y localizar documentos específicos en el archivo.

Si las restricciones técnicas impiden el acceso en línea a un documento que forma parte de su expediente administrativo para cada segmento de un procedimiento, o procedimiento en el caso de México, la autoridad investigadora podrá, en su lugar, poner el documento a disposición de todas las partes interesadas, de conformidad con la legislación interna de la Parte, mediante inspección física durante el horario laboral normal de la autoridad investigadora.

3. Cada autoridad investigadora de una Parte mantendrá o establecerá un sistema a través del cual las partes interesadas que participen en un segmento de un procedimiento sobre derechos antidumping o compensatorios, o procedimiento en el caso de México, presentarán documentos en forma electrónica en dicho segmento del procedimiento, o procedimiento en el caso de México.

No obstante, lo anterior, cada autoridad investigadora de una Parte podrá requerir la presentación física de una solicitud o de otros documentos en circunstancias excepcionales, incluyendo cuando las restricciones técnicas puedan afectar la capacidad de las partes interesadas para presentar determinados documentos electrónicamente.

4. Para los efectos de los párrafos 2 y 3, el punto de acceso en línea y el sistema para presentar documentos electrónicamente se establecerán o mantendrán a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

(a) Si una Parte solicita asistencia a otra Parte para la implementación de estas obligaciones, la otra Parte podrá proporcionar asistencia en la medida de lo posible.

Las Partes reconocen que una solicitud de asistencia puede hacer necesaria flexibilidad adicional para la implementación de los sistemas establecidos en los párrafos 2 y 3, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4(b)

(b) Las Partes están conscientes de las dificultades técnicas y financieras para establecer y mantener los sistemas previstos en los párrafos 2 y 3, y podrán celebrar consultas para discutir el otorgamiento de flexibilidad adicional con respecto al establecimiento y mantenimiento de dichos sistemas, según sea necesario.

5. Una vez recibida una solicitud presentada formalmente para la imposición de derechos antidumping o compensatorios con respecto a importaciones provenientes de otra Parte, y normalmente a más tardar siete días antes de la fecha en que la autoridad investigadora emita una determinación sobre dicha solicitud, la Parte que recibió la solicitud notificará a la otra Parte o Partes la recepción de la solicitud.

6. En cualquier segmento de un procedimiento, o procedimiento en el caso de México, en el que la autoridad investigadora de una Parte determine llevar a cabo una verificación *in situ* de la información proporcionada por la parte demandada y sea pertinente para el cálculo del margen de dumping o para el monto de una subvención

compensable, la autoridad investigadora notificará inmediatamente a la parte demandada su intención de hacerlo, y normalmente deberá:

(a) proporcionar a la Parte demandada un aviso previo de las fechas en que la autoridad investigadora pretende realizar dicha verificación in situ de la información;

(b) previo a cualquier verificación in situ, proporcionar a la parte demandada un documento que establezca los temas que dicha parte debe estar preparada para abordar durante la verificación y que describa los tipos de documentación soporte que la parte demandada debe tener a disposición para su revisión;

(c) una vez concluida la verificación, preparar un informe escrito que describa los métodos y procedimientos que siguió para llevar a cabo la verificación y los resultados de la misma; y:

(d) poner el informe a disposición de todas las partes interesadas, sin revelar información confidencial, con tiempo suficiente para que las partes interesadas puedan defender sus intereses en el segmento de un procedimiento o procedimiento en el caso de México.

7. Una autoridad investigadora de una Parte revelará, entre otras cosas, para cada parte interesada a la que la autoridad investigadora haya determinado un derecho individual, los cálculos utilizados para determinar el margen de dumping o el monto de las subvenciones compensables y, de ser diferente, los cálculos utilizados para determinar el derecho que se aplicará a las importaciones de la parte interesada. La revelación y la explicación deberán ser lo suficientemente detalladas como para permitirle a la parte interesada reproducir los cálculos sin dificultades excesivas. Dicha revelación incluirá, ya sea en formato electrónico, tales como un programa 10-A-4 informático u hoja de cálculo o en cualquier otro medio, una explicación detallada de la información que utilizó la autoridad investigadora, las fuentes de esa información y cualquier ajuste que haya realizado a la información cuando haya sido utilizada en los cálculos.

La autoridad investigadora proporcionará a las partes interesadas la oportunidad adecuada para responder a la revelación.

8. Una vez recibida una solicitud presentada formalmente para la imposición de derechos antidumping o compensatorios por la autoridad investigadora de una Parte contra las importaciones de mercancías de un país que no sea Parte, las autoridades investigadoras las otras Partes podrán considerar la información y los datos en la solicitud y realizar una determinación sobre si se justifica el inicio de oficio de una investigación antidumping o sobre derechos compensatorios u otras medidas pertinentes.

9. En la medida de lo posible, las Partes podrán intercambiar información sobre subvenciones de países que no son Partes y considerar si se justifica el inicio de oficio de una investigación en materia de derechos compensatorios u otras medidas pertinentes.⁴⁰

En el caso del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá se establece de forma similar las medidas contenidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con las salvedades y cambios establecidos entre los que destacan, para efectos de transparencia: la publicación de la legislación interna aplicable, información relevante sobre los derechos antidumping y cuotas compensatorias, de igual forma aquellos documentos que se constituyan como manuales, directrices, plantillas, y otros materiales de referencia y orientación para los

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Sistema de información de comercio exterior. Capítulo 10.- Remedios Comerciales*. Consultado el 13 de enero de 2023 en: <http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/Spanish/10ESPRemediosComerciales.pdf>

promoventes, incluso se habla del trámite del procedimiento antidumping mediante el uso de medios electrónicos, sin necesidad de acudir ante las oficinas de la autoridad competente – en el caso de México es la Secretaría de Economía-.

Cuando se incluyan tablas y figuras en el cuerpo del artículo, posicónelas después del párrafo en el que son descritas. Cuando cite la fuente de información, debe incluirla en la parte de abajo de la figura en una “línea de fuente”. Las tablas y figuras deben estar numeradas y llevar un título breve y descriptivo.

5. DERECHO COMPARADO

Es importante establecer la diferencia entre un tratado y otro, además de las características esenciales con los que cada uno cuenta:

Comparativo entre TLCAN y TMEC

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (TMEC)
1. Establece que las legislaciones internas en materia de Comercio exterior deben crearse o reformarse con el propósito de que establezcan un procedimiento uniforme en materia de antidumping.	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene un enfoque de transparencia, toda vez que exige a los estados parte que realice la publicación en línea de toda la legislación aplicable, así como la información relevante respecto a derechos antidumping y las cuotas compensatorias.
Favorece la apertura comercial mediante la eliminación sistemática de gran parte de las barreras arancelarias y no arancelarias del comercio, así como la inversión entre los Estados que lo integran.	Los manuales, directrices, plantillas y cualquier material de apoyo para los promoventes debe ponerse a disposición en medios electrónicos para la debida atención de los solicitantes.
Precisa las bases del procedimiento de investigación antidumping y sus diversas fases y medidas.	Instaura un capítulo sobre la regulación del comercio digital, toda vez que el intercambio comercial se ha desarrollado en gran medida en los últimos años
Se pueden establecer cuotas compensatorias de carácter provisional o definitiva	promueve el uso de medios electrónicos para la presentación de solicitudes de investigación antidumping.
Se crean condiciones de competencia leal en los estados que forman parte del mismo.	El uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos se empleará como medio las pláticas bilaterales donde deberán llegar a acuerdos que les favorezca a ambos o no les depare un perjuicio mayor.
En caso de que sea acreditado el daño a una rama industrial y/o productiva la autoridad competente (en el caso de México, la Secretaría de Economía) dará la instrucción a la autoridad recaudadora (En el caso de nuestro país la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que sea esta quien realice	Promueve la protección de los derechos laborales de las empresas instaladas en los estados parte, donde los salarios resulten suficientes para cubrir las necesidades básicas de sus trabajadores, así como la obligación de proveerles de seguridad social, mientras que a las autoridades en materia del trabajo deben establecer

el cobro la cuota compensatoria fijada por la primera a la que alude la resolución correspondiente.	medidas tendientes a la resolución pronta de conflictos de esta índole.
Tiene un enfoque estricto en la protección de los derechos de propiedad intelectual para evitar los actos de falsificación.	Reconoce la protección a la propiedad intelectual, tal es el caso de patentes.
Se establece un panel para dirimir las controversias con motivo de prácticas desleales de comercio internacional.	Los conflictos que se susciten se someterán a mecanismos de solución de controversias en materia de comercio internacional.
Respecto a la regulación automotriz, se estableció que para exentar el pago de aranceles se debía fabricar los vehículos con el 62.5% de materia prima con origen de cualquiera de los países celebrantes.	En cuanto a la regulación automotriz, se establece que para que se pueda exentar del pago de aranceles, cualquiera de los tres países debe fabricar los vehículos con el 75% de materia prima con origen de cualquiera de los tres países celebrantes

6. EFICACIA DE LAS MEDIDAS

Las medidas que se han contenido en cada uno de los acuerdos comerciales que citamos anteriormente se han llevado a cabo cabalmente por los estados parte, no obstante, en el caso del T-MEC el estado mexicano ha incumplido respecto a garantizar a los trabajadores un salario suficiente para cubrir sus necesidades, además de un sistema de seguridad social adecuado donde se establezcan diversas disposiciones para la protección de los trabajadores, que si bien, la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS es relativa al manejo del estrés en centros de trabajo , un sistema donde los conflictos laborales se puedan resolver de forma oportuna y rápida ,además de diversas adecuaciones a la Ley de Comercio Exterior en torno al procedimiento de Investigación Antidumping, es necesario que el estado mexicano trabaje de la mano con los otros estados parte para lograr consolidar estrategias que tengan como propósito impedir el ingreso indiscriminado de mercancías de otros países que no formen parte del tal acuerdo comercial para evitar, en la medida de lo posible, las afectaciones a las ramas industriales y productivas instaladas en sus respectivos territorios.

7.PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN SEGUIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El procedimiento de investigación de prácticas desleales comerciales es llevado a cabo por la secretaría de economía una vez que las empresas correspondientes a alguna o varias ramas industriales o comerciales presenten pruebas suficientes sobre la existencia de discriminación de precios.

El procedimiento de investigación antidumping se desarrolla en diversas fases por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI):

1. Solicitud de investigación: Una persona física o moral que desarrolle una actividad productiva o comercial, así como las asociaciones comerciales o de producción presentan su solicitud de investigación ante la Secretaría de economía, en la cual expondrán los motivos por los cuales solicitan tal investigación y tendrán la obligación de aportar pruebas que tengan a bien acreditar la discriminación de precios y en su caso las prácticas comerciales desleales por parte de alguna empresa de origen extranjero instalada en territorio nacional.

2. Resolución de inicio: En dicho documento se expresará la procedencia de la solicitud, se establecerá tanto el periodo la investigación como el de análisis convocándose en tal acto a los productores y a quienes tengan interés en la investigación para que en un plazo de veintitrés días hábiles presenten las pruebas que resulten pertinentes para acreditar la afectación y una vez cumplido ese plazo se ordenará notificar la resolución a las partes y al gobierno extranjero del que derive el conflicto, luego después de noventa días hábiles desde que fue publicado en el diario oficial de la federación la resolución de inicio, se emitirá una resolución preliminar.

3. Resolución preliminar: Esta resolución se presenta durante el procedimiento de investigación y puede dar lugar a cualquiera de los siguientes efectos:

3.1. Se determina una cuota compensatoria provisional con motivo de la detección de una condición de discriminación de precios: La Secretaría de Economía localizó indicios de prácticas desleales, y para efecto de garantizar que la afectación no sea mayor se establece una cuota compensatoria que la empresa que incurrió debe pagar.

3.2. No se aplica una cuota compensatoria provisional y la investigación continua con el propósito de encontrar el origen del problema: esto se puede dar cuando no se han encontrado indicios sobre prácticas desleales en el curso de la investigación, por lo que aún falta seguir indagando.

3.3. Finalizar la investigación: con motivo de falta de indicios que permitan acreditar fehacientemente la conducta desleal de la falta de pruebas, por lo que la secretaría de economía dictará una resolución final.

4. Resolución final: Es la resolución por virtud de la cual se concluye la investigación. Tal determinación se emitirá en los ciento veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario oficial de la federación de la resolución de inicio y señalará las pruebas y argumentos presentados por las partes, y se emitirá en alguna de las siguientes posturas:

5. IMPOSICIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS: Esto tiene como finalidad el subsanar el menoscabo ocasionado al comercio y/o a una rama de la industria o producción nacional;

5.1. LA REVOCACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL: Debido a que no se incurrió en una práctica desleal comercial.

5.2. DECLARATORIA DE FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SIN EFECTOS DE IMPOSICIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS: Esta se determinará cuando las pruebas que fueron presentadas en el procedimiento son improcedentes o insuficientes para acreditar el daño ocasionado a una rama o industria comercial o de producción.⁴¹

Las resoluciones que derivan de un procedimiento administrativo en materia de prácticas desleales tienen por objeto garantizar la protección al comercio nacional y sus productores de las prácticas desleales a las que se encuentran expuestos por el ingreso de mercancías o servicios extranjeros.

⁴¹ DIAZ MORALES, Juan Pablo. "Procedimiento de investigación de dumping". 07 de febrero de 2020. Consultado el 15 de enero de 2023 en: <https://bdg.com.mx/procedimiento-de-investigacion-de-dumping/>

Por su parte, La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos define cual es la naturaleza jurídica de las resoluciones Antidumping, con la tesis con número de registro 179198:

RESOLUCIONES DEFINITIVAS ANTIDUMPING. NATURALEZA JURÍDICA.

La investigación que sobre prácticas desleales de comercio internacional realiza la Secretaría de Economía constituye una indagatoria de interés público, cuyo objeto es la protección de la producción nacional frente a prácticas de comercio nocivas o desleales y la tutela del interés de todos los productores nacionales, y no de derechos de un gobernado en particular; dicha investigación culmina con la resolución definitiva antidumping que puede establecer cuotas compensatorias obligatorias para todos los importadores o consignatarios de la mercancía que estén en el supuesto de la citada determinación, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con independencia de que el particular haya o no participado en la aludida investigación. Por tanto, resulta incuestionable que la naturaleza jurídica de tales resoluciones es la de ser actos regla porque crean situaciones jurídicas impersonales y de carácter general y están identificados con los actos materialmente legislativos y formalmente administrativos, ya que los emite la administración pública federal centralizada facultada para ello y no el Poder Legislativo.⁴²

En cuanto a las cuotas compensatorias, la Suprema Corte establece criterios donde dota de competencia a los Jueces de Distrito para conocer del amparo en materia de comercio exterior, la cual se expresa en la tesis con número de registro 183090:

CUOTA COMPENSATORIA PROVISIONAL O DEFINITIVA. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING ES UN ACTO DE NATURALEZA DECLARATIVA QUE NO TIENE EJECUCIÓN MATERIAL INMINENTE, POR LO QUE RESULTA COMPETENTE EL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN RECLAMADA.

Conforme a las disposiciones legales aplicables que rigen el establecimiento de las cuotas compensatorias por la incursión en prácticas desleales de comercio conocidas como dumping, se constata que la determinación de éstas se encuentra condicionada a un procedimiento en el que se escuche a las partes que pudieran resultar afectadas con la imposición de dichas cuotas, así como al acreditamiento, en primer lugar, de que las importaciones se dieron en condiciones de discriminación de precios y, en segundo término, que causaron o amenazaron con provocar daño a la producción nacional; además de que es posible que aun cuando se reunieran dichos elementos, la autoridad administrativa determine no instituir tales cuotas si los importadores extranjeros se comprometieron a revisar sus precios o nivel de importación a México. Por tanto, la resolución que declara el inicio de la investigación antidumping es un acto de naturaleza declarativa que no trae aparejada ejecución material, ni significa la imposición inminente de una cuota compensatoria provisional o definitiva, toda vez que según lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y 59, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior, la investigación respectiva puede concluir sin la imposición de cuota compensatoria provisional o definitiva alguna por parte de la autoridad administrativa; en consecuencia, la competencia para conocer de la resolución emitida por la Secretaría de Economía que declara el inicio de una investigación antidumping, no puede estar determinada por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Amparo, toda vez que al no ser concretadas ni determinadas las consecuencias del procedimiento

⁴² Tesis I.1o.A.124 A. Semanario judicial de la federación y su gaceta. Novena época, Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1777. Registro: 179198.

iniciado al momento de la presentación de la demanda de garantías, la competencia se deberá determinar de conformidad con lo señalado en el último párrafo del precitado artículo 36, resultando competente el Juez de Distrito en cuya jurisdicción resida la autoridad que dictó la resolución reclamada.⁴³

Ahora bien, cuando alguna de las partes intervinientes no fuera conforme con la resolución emitida por parte de la Secretaría de Economía podrá emplear el medio de impugnación contenido en la Ley de Comercio Exterior, con el fin de que se determine si la resolución se encuentra ajustada a la Ley y cumple con las disposiciones en materia de Comercio Exterior.

8.RECURSOS

La Ley de comercio Exterior contiene un medio de impugnación que puede ser empleado para combatir la resolución de la Secretaría de Economía con motivo del procedimiento contras prácticas desleales de comercio en caso de que este no se encuentre ajustado a las disposiciones en la materia, se trata del recurso de revocación.

8.1. RECURSO DE REVOCACIÓN

Es un medio de impugnación por virtud del cual las partes del procedimiento de investigación de prácticas desleales de comercio internacional pueden recurrir la resolución dictada por la Secretaría de Economía por no haber sido observadas las disposiciones aplicables de la Ley de Comercio Exterior y demás complementarias.

Su fundamento se encuentra previsto en las fracciones III a la IX del artículo 94 al 96 de la Ley de Comercio Exterior, que a la letra dice:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

I. – II. ...

III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 52;

IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el Artículo 89 A;

Fracción reformada DOF 24-01-2006

VII. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;

VIII. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;

IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;

Fracción reformada DOF 13-03-2003

⁴³ Tesis VI.1o.A.143 A. Semanario judicial de la federación y su gaceta. Novena época, Tomo XVIII, Octubre de 2003, página 984. Registro: 183090.

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría.⁴⁴

Este recurso de carácter administrativo aplica en los casos en que se abandone o deseche la solicitud de inicio de procedimiento de investigación de Prácticas Desleales, así cuando una vez concluida dicha investigación no se realizara la imposición de cuotas compensatorias y haya o no la fundamentación y motivación respectiva, así como cuando se determine la cuota compensatoria definitiva o los actos en que se deba aplicar y resulte, a juicio de alguna de las partes, desproporcional o injustificada.

Artículo 95.- El recurso a que se refiere este capítulo tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Las resoluciones no recurridas dentro del ámbito establecido en el Código Fiscal de la Federación se tendrán por consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Párrafo reformado DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Artículo 96.- En relación con el recurso de revocación que se interponga contra las resoluciones y actos a que se refiere la fracción V del artículo 94, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 en lo que no se oponga a las siguientes reglas:

I. Se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución, o bien, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen ambos, caso en el que deberá interponerse ante la autoridad que determinó las cuotas compensatorias;

II. Si se impugnan ambos, la resolución del recurso contra la determinación de cuotas compensatorias definitivas será de pronunciamiento previo al correspondiente a los actos de aplicación. La autoridad competente para resolver los primeros enviará copia de la resolución a la autoridad facultada para resolver los segundos. En caso de que se modifique o revoque la determinación de las cuotas compensatorias definitivas, quedará

⁴⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley de Comercio Exterior. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993. Última reforma DOF 21-12-2006.

sin materia el recurso interpuesto contra los actos de aplicación de dichas cuotas, sin perjuicio de que el interesado interponga recurso contra el nuevo acto de aplicación;

III. Si se interponen recursos sucesivos contra la resolución que determinó la cuota compensatoria y contra los actos de aplicación, se suspenderá la tramitación de estos últimos. El recurrente estará obligado a dar aviso de la situación a las autoridades competentes para conocer y resolver dichos recursos. La suspensión podrá decretarse aun de oficio cuando la autoridad tenga conocimiento por cualquier causa de esta situación, y

IV. Cuando se interponga el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución dictada al resolver el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 13-03-2003

Artículo 97.- En relación a las resoluciones y actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos:

Párrafo reformado DOF 22-12-1993

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

Fracción reformada DOF 22-12-1993, 31-12-2000, 13-03-2003

II. Sólo se considerará como final la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos. Las partes interesadas que acudan a un mecanismo alternativo de solución de controversias o, en su caso, las partes interesadas sujetas al pago de cuota compensatoria que podría modificarse en virtud de tal mecanismo, podrán garantizar las cuotas compensatorias definitivas en los términos de la fracción III del artículo 98 de esta Ley. Asimismo, en caso de que la cuota compensatoria determinada en las revisiones administrativas sea menor que la vigente al momento en que se inicie el mecanismo alternativo de solución de controversias, deberán garantizar o pagar la diferencia entre dichas cuotas en tanto dicho mecanismo no se resuelva de forma definitiva, y

Fracción reformada DOF 21-12-2006

III. Se observará lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Fracción reformada DOF 21-12-2006

Artículo 98.- Además de lo dispuesto en los Artículos 96 y 97, los recursos relacionados con las resoluciones a que se alude en las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, se sujetarán a las siguientes reglas:

Párrafo reformado DOF 22-12-1993

I.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el plazo para interponer el recurso de revocación no empezará a correr sino hasta que haya transcurrido el previsto en el tratado internacional de que se trate para interponer el mecanismo alternativo de solución de controversias;

Fracción reformada DOF 22-12-1993

II.- Cuando dichas resoluciones sean recurribles mediante mecanismos alternativos de solución de controversias pactados por México en tratados internacionales, el recurrente que opte por el recurso de revocación deberá cumplir, además, con las formalidades previstas en el tratado internacional de que se trate; y

Fracción reformada DOF 22-12-1993

III. Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fracción reformada DOF 31-12-2000, 13-03-2003 ⁴⁵

El procedimiento en comento es de carácter administrativo, en virtud de que la Secretaría de Economía ejerce tales facultades en materia de comercio exterior y procedimientos administrativos de verificación de prácticas desleales o Antidumping, entre otras que su reglamento establece.

9.CONCLUSIONES

Una vez llevado a cabo el análisis del tema de prácticas desleales de comercio internacional, consideramos que el estado mexicano ha incumplido con los acuerdos, como el caso de los vehículos automotores de procedencia extranjera que ingresan a territorio nacional y luego son regularizados y que tal acción ocasiona el daño a la industria automotriz instalada en México, por lo que debe ceñirse a lo acordado por los estados parte del tratado internacional en materia de comercio exterior.

Resulta oportuno señalar que el TLCAN fue la base para lograr lazos comerciales con los dos principales países de América, toda vez que sentó las bases para que cada estado adecuara su legislación con el propósito de tener procedimientos de investigación antidumping firmes, la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, así como el enfoque en la protección de la propiedad intelectual y la protección de las ramas industriales y productivas, mientras que el T-MEC estableció un enfoque en la transparencia como el caso de la publicación de toda la legislación, formatos y acuerdos y el uso de medios electrónicos en los cuales los promoventes de un procedimiento de investigación antidumping. De igual forma regula el comercio electrónico dada su evolución en los últimos años.

⁴⁵ *Ídem*

Resulta necesario que las autoridades competentes, en este caso la Secretaría de Economía realice de forma oportuna las investigaciones con el propósito de evitar en mayor medida que las ramas industriales o productivas se vean afectadas por el ingreso de las mercancías idénticas o similares a las ofrecidas en el territorio nacional y en caso de incumplimiento de los exportadores ello dé lugar a la imposición de severas cuotas compensatorias.

Asimismo, las autoridades en comento deben de planear estrategias encaminadas a controlar y sancionar el contrabando de mercancías que, además de no pagar impuestos, ingresan de forma ilegal y son ofrecidas discriminando el valor comercial en el país, afectando a las ramas industriales y productivas.

Por su parte, la Secretaría de hacienda debe de cerciorarse del cobro correcto de aranceles de esta naturaleza por conducto de la Agencia Nacional de Aduanas, capacitarse al personal adscrito a la misma para que tengan conocimiento de como identificar aquella mercancía que cuenta con barrera arancelaria o no arancelaria.

Por último, consideramos que la autoridad aduanera debe de sancionar a los exportadores que ofrecen sus productos sin cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Comercio Exterior y demás legislación complementaria, pero particularmente, en aquellos casos de ingreso de mercancías que resulten ser un riesgo para la salud, como lo son los cigarros de origen chino, bebidas alcohólicas y aquellos que resulten ser un riesgo de salud pública por carecer de etiquetado o incumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables.

10. PROPUESTAS

Establecemos algunas soluciones al problema de las prácticas desleales comerciales y que a nuestro juicio favorecerían al fortalecimiento del comercio en general, para lo cual nos permitimos expresarlas:

PRIMERO: A NIVEL LOCAL: La promoción al consumo de productos de origen local: ello permitirá que la economía se vea favorecida, toda vez que las utilidades percibidas de los actos comerciales permiten realizar inversiones en el territorio nacional, dando lugar a un buen desarrollo económico, la generación de empleos, y el fortalecimiento de la rama industrial y productiva.

SEGUNDO: A NIVEL REGIONAL: Particularmente en las zonas fronterizas y puertos, en la cual se tenga a bien establecer parámetros más estrictos en materia de permisos de importación y los requisitos para su obtención, control de calidad, así como capacitar al personal adscritos a la Agencia Nacional de Aduanas, con el fin de establecer normas de operación de las mismas y que funcionen de forma oportuna. Otro aspecto importante es el combate a la corrupción, por lo que se debe establecer parámetros para fincar responsabilidades a funcionarios públicos pertenecientes a las aduanas y a quienes se les compruebe su participación en casos de corrupción, ello con el fin de evitar que este mal perdure y dé como efecto la afectación a la economía nacional.

TERCERO: A NIVEL NACIONAL: Promover el comercio interior de productos de fabricación nacional, con el propósito de generar una estabilidad de la economía nacional y atraer la inversión

CUARTO: A NIVEL INTERNACIONAL: Establecer acuerdos comerciales adicionales a las disposiciones vigentes (incluyendo el T-MEC) , con otros países que produzcan productos del mismo tipo y que comúnmente han ingresado de forma inmoderada , con el fin de tener

alternativas económicas y legales y evitar afectaciones a la economía tanto del país receptor exportador como del importador.

QUINTO: Es indispensable la búsqueda de alianzas comerciales entre países que tengan a bien generar compromisos de cooperación que beneficien a ambas partes y que ello permita el establecimiento de industrias para la generación de empleos, ingresos por concepto de impuestos y la atracción de otros inversionistas.

SEXTO: El establecimiento de sanciones a los estados que realicen importaciones de productos que representen, además de afectaciones a una rama industrial o productiva, un riesgo a la integridad y de salud pública por sus características corrosivas, reactivas u otra que implique un peligro para la población en general.

SEPTIMO- Impulsar a los emprendedores que hacen uso de plataformas digitales para que se les brinden todas las facilidades para el desarrollo de nuevas tecnológicas para mejorar su actividad comercial.

OCTAVO. Realizar modificaciones a los tratados internacionales en materia de comercio exterior con la finalidad de establecer la colaboración entre estados parte y evitar que alguno que cuente con un mayor desarrollo condicione se niegue a otros la celebración de acuerdos comerciales y que ello traiga beneficios para ambos.

11.FUENTES DE INFORMACIÓN

CARAVEO, Jaime Arturo, HERRERA, Jesús Javier Et. Al. *Aduanas en México*. Tirant Lo Blanch. México. 2018.

DOMÍNGUEZ VARGAS, Sergio. *Teoría económica*, 24ed., Editorial Porrúa. México 2019

SMITH, Murray G., et. al. "las prácticas desleales del comercio internacional en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2001.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:

DIAZ MORALES, Juan Pablo. *Procedimiento de investigación de dumping*. 07 de febrero de 2020. Consultado el 15 de enero de 2023 en: <https://bdg.com.mx/procedimiento-de-investigacion-de-dumping/>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. *Sistema De Información Sobre Comercio Exterior, Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Consultado el 13 de enero de 2023 en:

http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/cap19_1.asp

------. *Sistema de información de comercio exterior. Capítulo 10.- Remedios Comerciales*. Consultado el 13 de enero de 2023 en:

<http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/Spanish/10ESPRemediosComerciales.pdf>

LEGISLATIVAS:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley de Comercio Exterior*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993. Última reforma DOF 21-12-2006.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES:

Tesis I.1o.A.124 A. Semanario judicial de la federación y su gaceta. Novena época, Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1777. Registro: 179198.

Tesis VI.1o.A.143 A. Semanario judicial de la federación y su gaceta. Novena época, Tomo XVIII, Octubre de 2003, página 984. Registro: 183090.

**GOVERNABILIDAD ELECTRÓNICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN
JURÍDICA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS
Adición de un artículo que defina los Servicios Independientes**



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

En atención a la solicitud número **04-2022-061611443900-30**, presentada electrónicamente, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo del 3 de abril de 2020 por el que se continúa con la suspensión de los plazos y términos legales en el Instituto Nacional del Derecho de Autor por causa de fuerza mayor, así como lo dispuesto en los Acuerdos por el que se reciben electrónicamente las solicitudes de renovaciones de las reservas de derechos al uso exclusivo, de manera temporal y por causa de fuerza mayor, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de fecha 31 de julio de 2020 y su posterior modificación, este último de fecha 18 de noviembre de ese año, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril, 25 de agosto y 30 de noviembre, respectivamente, todos de 2020, y una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presente constancia de:

RENOVACIÓN DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO:	04-2018-060515523300-203
TÍTULO:	LECTURAS JURIDICAS
GÉNERO:	DIFUSIONES PERIÓDICAS
ESPECIE:	DIFUSIÓN VÍA RED DE CÓMPUTO
TITULAR:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA 100%
FECHA DE EXP:	5/VI/2018
DOMICILIO:	CALLE ESCORZA Y VICENTE GUERERO NUM 900 COL. CENTRO CHIHUAHUA CP: 31000 CHIHUAHUA, MEXICO

En consecuencia, la vigencia de la citada reserva vencerá el **5 de junio de 2023**, por lo que su próxima renovación deberá solicitarse dentro del periodo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día de su vencimiento. En caso de no renovarse en los términos señalados, la reserva de derechos caducará, según lo establecido por los artículos 185 y 186 de la citada Ley y 79 de su Reglamento.



Paseo de la Reforma, C.P. 06700, México, D.F.
Tel: 55 239 6200 - WWW.INDAUTOR.GOB.MX



LECTURAS JURÍDICAS
EN LÍNEA

Época VIII
Número 4



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Facultad de
Derecho



FACULTAD DE DERECHO

ÉPOCA VIII, NÚMERO 4
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2023
RESERVA: 04-2022-061611443900-30
ISSN EN TRAMITE